BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Firmado digitalmente por:
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Año CV
B.O. Nº 77
13 de Julio de 2022

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6289
ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 4789-A-21, de fecha 10 de Diciembre de 2021.-
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Junio de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº 200-216/2022.-
CORRESP. A LEY Nº 6289.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO Nº 4789-A/2021.-
EXPTE. Nº .-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2021.-
VISTO:
Las leyes N° 5875, N° 5063, el Decreto N° 01-G/2019, Decreto N° 29 A/2019, y,
CONSIDERANDO:
Que, es firme decisión del Gobierno de la Provincia, de llevar adelante un proceso de jerarquización de la política ambiental, para promover la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, avanzar hacia un paradigma de desarrollo sustentable y abordar las consecuencias del cambio climático. En este contexto, se tomó la decisión de construir una identidad estratégica asociada al concepto "Jujuy Verde Carbono Neutral 2050", con la finalidad de imprimir un sello que exprese la valoración de la cuestión ambiental, el compromiso con la defensa del patrimonio natural de Jujuy, el desarrollo sostenible, y la reducción de la huella ambiental de las formas de producción y consumo bajas.
Que, en este orden de ideas, resulta necesario modificar el nombre del actual MINISTERIO DE AMBIENTE, el que pasará a denominarse MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO, a fin de reflejar más adecuadamente sus cometidos.
Que, en consecuencia con la política trazada, resulta necesario establecer las Unidades de Organización que corresponderán a la nueva estructura ministerial, determinando las Misiones y Funciones que les posibilitarán dar cumplimiento a cada una de sus incumbencias sin dejar de lado las políticas públicas diagramadas por el Ministerio de Ambiente en materia de sustentabilidad, respeto a la biodiversidad y a la riqueza de nuestro patrimonio cultural.
Que conforme lo dispone el art. 4 de la Ley N° 5875 "Orgánica del Poder Ejecutivo", el Gobernador de la provincia está facultado para determinar y establecer el número y funcionamiento de Secretarías, Coordinaciones de Áreas y Programas, Direcciones y demás organismo que estime necesario de acuerdo a las exigencias de la Administración General de la Provincia.
Por ello, en uso de las facultades que le son propias,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 5875 "Orgánica del Poder Ejecutivo" el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 1°.-** DE LOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: En el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Gobernador será asistido por los siguientes Ministerios:

- DE GOBIERNO Y JUSTICIA;
- DE HACIENDA Y FINANZAS; -
- DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN;
- DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA;
- DE SALUD;
- DE DESARROLLO HUMANO;
- DE EDUCACIÓN;
- DE TRABAJO Y EMPLEO;
- DE CULTURA y TURISMO;
- DE AMBIENTE y CAMBIO CLIMATICO;
- DE SEGURIDAD

- PLANIFICACION ESTRATEGICA Y MODERNIZACION"

ARTICULO 2°.- Modifícase la Estructura Orgánico-Funcional del Ministerio de Ambiente, como a continuación Se indica:

A) Suprímase la U. DE O. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL.
Créase la U. de O. SECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL.
B) Suprímase la U. DE O. DIRECCION DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PROYECTOS AMBIENTALES.
Créase la U. DE O. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CAMBIO CLIMATICO.

ARTICULO 3°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto Acuerdo:

SUPRIMASE:

Cargos:	N°
Director Provincial de Ordenamiento Ambiental Territorial	1
Director de Planificación Estratégica y Proyectos Ambientales	1
TOTAL	**2**

CREASE:

Cargos:	N°
Secretario de Ordenamiento Ambiental Territorial	1
Director Provincial de Cambio Climático	1
TOTAL	**2**

ARTICULO 4°.- Apruébanse el Anexo I "Misiones y Funciones de la Secretaría de Ordenamiento Ambiental Territorial y de la Dirección Provincial de Cambio Climático", y el Anexo II "Organigrama del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático" que forman parte del presente Decreto Acuerdo.-
ARTICULO 5°.- Autorizase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias y transferencia de créditos correspondientes, a los fines del cumplimiento del presente Decreto.-
ARTICULO 6°.- Una vez realizadas las transferencias pertinentes, lo dispuesto en este Decreto se atenderá con la respectiva partida de gastos de personal, prevista para el Ministerio de Salud, y en caso de resultar insuficiente, autorízase a Contaduría de la Provincia a .realizar las transferencias de crédito necesarias tomando fondos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro 1-1-1-1-1-20 para refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones.-
ARTICULO 7°.- Dese a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-
ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno de Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Salud; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Seguridad y de Planificación Estratégica y Modernización. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva-al Ministerio de Ambiente a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

SECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL

MISION:
La Secretaría de Ordenamiento Ambiental Territorial tiene como misión el ordenamiento ambiental, teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad provincial, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social, en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable.
Asimismo tiene como misión organizar el flujo de la información para conducir las actividades de desarrollo, la disponibilidad de un sistema de información ambiental es imprescindible y fundamental para lograr una gestión ambiental eficaz y rigurosa, capaz de realizar una asignación optima de los recursos naturales, la difusión pública del conocimiento sobre las condiciones y limitaciones en las que pueden desenvolverse las actividades de producción y consumo, y asegurar, dentro de un modelo de desarrollo duradero, el mantenimiento y mejora de la calidad de vida de la población jujeña.
Promover el ordenamiento ambiental territorial, dentro de la concepción de un desarrollo sostenible surge la necesidad de un profundo conocimiento de la información medioambiental tanto para el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y todos los otros organismos responsables de nuestra Provincia , que participan en los procesos de toma de decisiones.

FUNCIONES:
1. Entender en el ordenamiento y en la planificación ambiental, colaborando con la Superioridad en el diseño y ejecución de políticas en la materia
2. Brindar orientación a las entidades territoriales, a los esquemas 'asociativos territoriales, a las áreas metropolitanas, municipios, comunas y a las regiones de planeación y gestión, en materia de ordenamiento ambiental del territorio.
3. Participar en la elaboración de regímenes normativos que permitan la instrumentación jurídica-administrativa del ordenamiento ambiental del territorio
4. Liderar y /o participar en diagnósticos biofísicos y socioculturales para e1 OAT.
5. Participar y gestionar un Plan para el Ordenamiento Ambiental Territorial.
6. Gestionar y/o participar en la formulación y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental locales en función del OAT.
7. Gestionar y monitorear la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental para el cumplimiento del OAT.
8. Gestionar y/o participar en la formulación, evaluación y control de políticas, planes, programas y proyectos para el uso, manejo y conservación del suelo y la biodiversidad.
9. Diseñar y gestionar sistemas de gestión ambiental.
10. Desarrollar la estructura de funcionamiento global del territorio provincial, procurando generar la coordinación inter jurisdiccional entre los Municipios.

11. Promover lineamientos de modificación de las normas y planes municipales y/o comunales de uso del suelo, y urbanización, a través de la articulación institucional, y con miras a la mejora de la calidad ambiental del territorio provincial y la ocupación del suelo conforme un patrón de urbanización sustentable.
12. Articular acciones entre las diversas jurisdicciones y organismos que intervienen en los procesos de cumplimiento del Plan de Ordenamiento Ambiental.
13. Tomar medidas preventivas para evitar daños sociales, ambientales y económicos irreversibles; a través de la información generada por el proceso, se pueden identificar y zonificar áreas amenazadas para la población, las actividades socioeconómicas y productivas, y de esta forma, definir acciones para reducir los riesgos ambientales
14. Asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, mediante una adecuada organización de las actividades en el espacio teniendo en cuenta las siguientes pautas:
15. Posibilitar la participación orgánica de la comunidad en el proceso de ordenamiento territorial, como medio de asegurar que tanto a nivel de la formulación propuesta, como de su realización, se procure satisfacer sus intereses, aspiraciones y necesidades.
16. Propiciar y estimular la generación de una clara conciencia comunitaria sobre la necesidad vital de la preservación y recuperación de los valores ambientales.
17. En general la adopción de las medidas y realización de todas las actividades que correspondan al cumplimento de los fines de su competencia.
18. Promover acciones conducentes al ordenamiento ambiental del territorio teniendo en cuenta todos los aspectos de la realidad de cada región de la Provincia de Jujuy.
19. Elaborar y promover lineamientos de modificación de las normas y planes municipales de uso del suelo, y urbanización, a través de la articulación institucional, y con miras a la mejora de la calidad ambiental de la Provincia de Jujuy y la ocupación del suelo conforme un patrón de urbanización sustentable.
20. Coordinar y participar en la elaboración de regímenes normativos que permitan la instrumentación jurídica-administrativa del ordenamiento ambiental del territorio.
21. Participar y coordinar en el desarrollo de programas de planificación y en cuestiones relacionadas con la zonificación ambiental.
22. Coordinar con las Secretarias del Ministerio la protección de áreas ecológicamente estratégicas.
23. Coordinar tecnologías y prácticas alternativas ambientales.
24. Coordinar procesos culturales ambientales participativos ciudadanos.
25. Coordinar, facilita procesos de desarrollo y participación comunitaria.
26. En general la adopción de las medidas y realización de todas las actividades que correspondan al cumplimento de los fines de sus competencias.
27. Coordinar acciones encaminadas a gestionar la adquisición o intercambio de la información geográfica disponible en otras instituciones, para contar con aquella que resulte necesaria para el desarrollo del OAT.
28. Supervisar el desempeño de los mecanismos de difusión de los productos cartográficos de la Dirección Provincial dé OAT, para poner a disposición de otros entes del estado que la requieran la información geográfica generada en el Ministerio de Ambiente.
29. Coordinar la integración de la Base de Datos Geográfica de la Dirección, poniendo énfasis en la calidad de la información, para contar con un acervo organizado, actualizado y validado que apoye la realización de proyectos.
30. Coordinar la investigación de métodos de análisis espacial para la !solución de problemas ambientales, para contribuir al estudio de los problemas ambientales desde la perspectiva espacial.
31. Propiciar la investigación y uso de nuevas tecnologías para el almacenamiento, manejo y análisis de la información espacial, con el fin de optimizar los recursos informáticoS con que se cuenta.
32. Otras funciones y tareas expresamente dispuestas por la autoridad ministerial

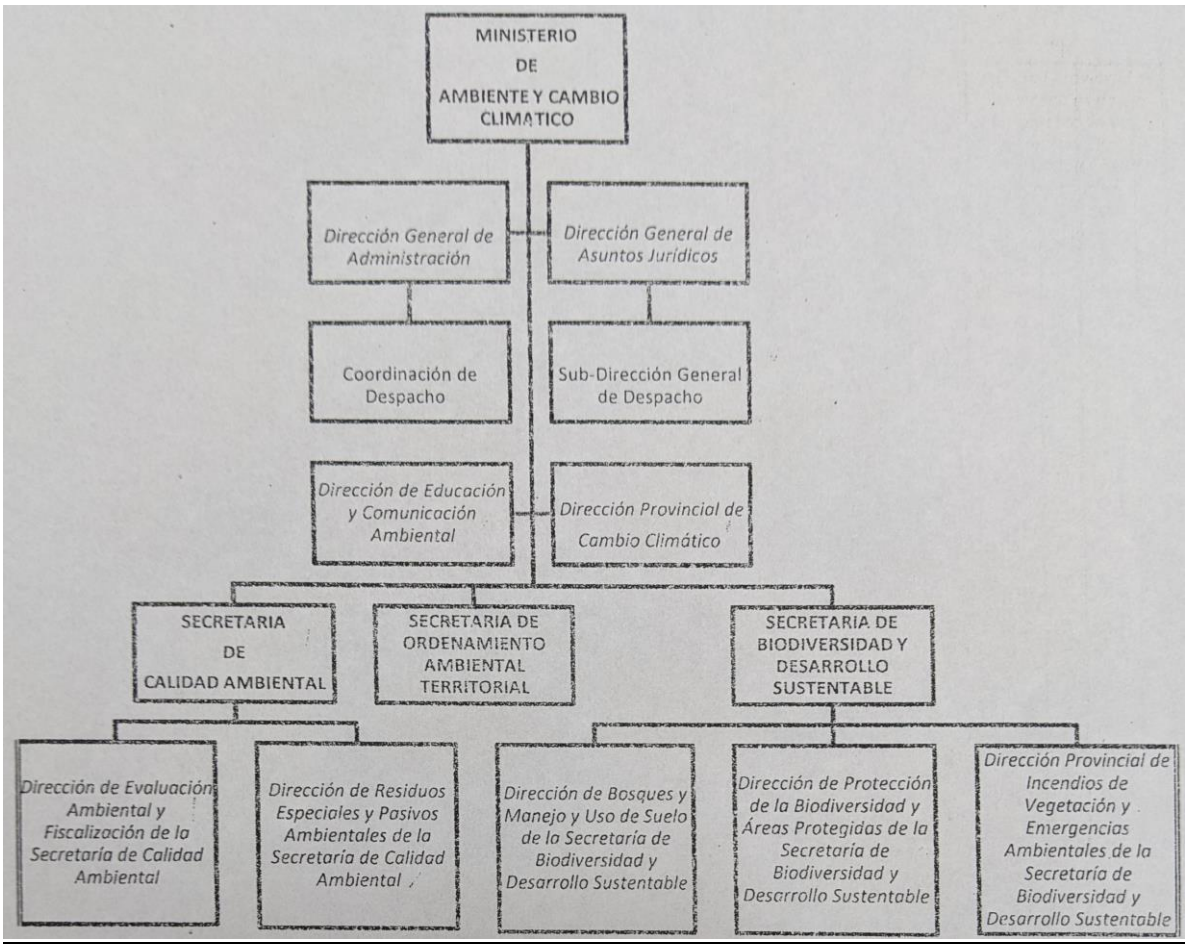
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CAMBIO CLIMATICO

MISIÓN:
La Dirección Provincial de Cambio Climático tendrá Como misión asistir al Ministro de Ambiente y Cambio Climático en todos los aspectos relacionados a la política climática provincial en el marco de la Incitativa Jujuy Verde Carbono Neutral 2050 en concordancia con las disposiciones de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático N° 27.520, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley Provincial
N° 5063, 5063, el Decreto N° 1169-A-2016, como también los acuerdos internacionales suscriptos por la República Argentina y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

FUNCIONES:
1. Elaboración de la Estrategia Provincial de Mitigación.
2. Elaboración de la Estrategia Provincial de Adaptación.
3. Coordinar políticas provinciales de respuesta al cambio climático
4. Actualización del Inventario provincial de GEI.
5. Cálculo Huella de Carbono de la Administración Pública Provincial
6. Promover el desarrollo sustentable y la descarbonización de la economía provincial.
7. Programa de Edificios Públicos Sustentables para la reducción de la huella de carbono de la administración pública.
8. Preparar a la administración pública y de la sociedad en general, ante los cambios climáticos futuros.
9. Promoción y capacitación en Cambio Climático a nivel provincial.
10. Elaboración de propuestas normativas en la temática.
11. Coordinación técnica del Gabinete Interministerial de cambio climático.
12. Facilitar la participación ciudadana, difusión y el acceso a la información respecto al cambio climático.
13. Convocar Consejo Asesor Externo de Cambio Climático u otros ámbitos de participación para la construcción colectiva de la política climática provincial.
14. Articular relaciones institucionales con los Municipios para el desarrollo de políticas y asistencia técnica necesaria referidas al cambio climático
15. En general la adopción de las medidas y realización de todas las actividades que correspondan al cumplimento de los fines de su competencia.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO II



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6290
"EXIMICION TRIBUTARIA A JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M."
ARTÍCULO 1º.- Exímase a "Jujuy Digital" S.A.P.E.M. por el término de diez (10) años, del pago de impuestos y tasas provinciales, existentes o a crearse, que graven sus bienes y actividades que desarrolle conforme su objeto social.-
ARTÍCULO 2º.- El beneficio otorgado en el Artículo 1 será en proporción a la participación del Estado Provincial en su conformación accionaria.-
ARTÍCULO 3º.- La presente exención no exime a "Jujuy Digital' S.A.P.E.M del cumplimiento de deberes formales ante organismos competentes.-
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Junio de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº 200-217/2022.-
CORRESP. A LEY Nº 6290.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA,** cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6291
"CREACION DE LA COMPANIA DE SEGUROS DE JUJUY S.E."

ARTÍCULO 1º.- Créase la "Compañía de Seguros de Jujuy S.E.", CUIT 30-99901318-6 que tendrá como objeto operar en seguros patrimoniales y personales, en el ámbito público y privado, conforme Leyes Nacionales N° 17.418 "Ley de Seguros", N° 20.091 "Ley de Entidades de Seguros y su Control", Resolución N° 38.708/2014 "Reglamento General de La Actividad Aseguradora" y normas que las actualicen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 2º.- La "Compañía de Seguros de Jujuy S.E.", se integrará de la siguiente manera:

1) Un Directorio y un Síndico, designados de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias de la Superintendencia de Seguros de la Nación y del Poder Ejecutivo Provincial.
2) Los miembros del Directorio y el Síndico serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial.
3) El Presidente del Directorio será uno de los Vocales del Instituto de Seguros de Jujuy (I.S.J.), quien sin perjuicio de su función como Presidente de la "Compañía de Seguros de Jujuy S.E.", continuará cumpliendo la de Vocal del Instituto de Seguros de Jujuy, con carácter Ad-Honorem.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que los seguros patrimoniales y personales del sector público en sentido amplio, Sociedades del Estado o con participación Estatal mayoritaria, serán de contratación y cobertura obligatoria por parte de la "Compañía de Seguros de Jujuy S.E.".

En caso que el riesgo a cubrir exceda la capacidad asegurativa de la "Compañía de Seguros de Jujuy S.E.", o no cuente con el ramo específico de seguro por la particularidad de cobertura solicitada, sin excepción, quedarán a su cargo y deberá requerírsele tal gestión y/o intermediación por la cobertura correspondiente.-

ARTÍCULO 4º.- Quedan obligados a contratar con la "Compañía de Seguros de Jujuy S.E." para cubrir todos los riesgos patrimoniales y/o personales que se resuelva asegurar, aun cuando corresponda a bienes o intereses ubicados fuera del territorio provincial, y aquellos que se exijan para el otorgamiento de créditos, préstamos, financiaciones, garantías contractuales, seguros de obra o de prestación de servicio, entre otros, los siguientes Poderes y sujetos:

a) Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia.
b) Organismos centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, Sociedades del Estado o con participación Estatal mayoritaria.

ARTÍCULO 5º.- Los contratos de seguros celebrados por los Poderes y sujetos comprendidos en el Artículo 4 con otras compañías aseguradoras, vigentes al momento de la sanción de la presente Ley, regirán hasta su vencimiento, no pudiendo ser renovados.-

ARTÍCULO 6º.- Los Poderes y sujetos obligados por el Artículo 4, deberán informar a la "Compañía de Seguros de Jujuy S.E.", en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los contratos que se encuentren vigentes, tipo de cobertura, nombre o denominación de la aseguradora y fecha de vencimiento de los mismos, cuyo incumplimiento derivará en la sanción prevista en el Artículo 7 de esta Ley.

ARTÍCULO 7º.- Los funcionarios y dependientes del Estado, que por acción u omisión autoricen la contratación, continuidad, renovación de pólizas de seguros, o incumplan con el deber de información, en violación a la presente Ley, responderán personal e ilimitadamente con su patrimonio, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que pudiere corresponder.

ARTÍCULO 8º.- Suprímase la Gerencia de Seguros Generales del Instituto de Seguros de Jujuy instituida por Ley N° 4282, cuyo personal y presupuesto formará parte de la "Compañía de Seguros de Jujuy S.E.".

ARTÍCULO 9º.- Exímase a la "Compañía de Seguros de Jujuy S.E." del pago de todo impuesto, cánon, derecho, tasa retributiva, arancel, sellado y contribución, creados o a crearse, de jurisdicción provincial, que tenga como hecho imponible todo contrato, acto, actividad o actuación en la que intervenga ante cualquier repartición de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 10º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, la reglamente con amplias, necesarias y suficientes atribuciones, redacte el Estatuto, establezca el régimen de remuneraciones para todos los niveles conforme la legislación vigente, cree, modifique, transfiera partidas presupuestarias, cumpliendo todos los actos para la efectiva organización y funcionamiento de la "Compañía de Seguros de Jujuy S.E."

ARTÍCULO 11º.- Invitase a los Municipios y Comisiones Municipales a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 12º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Junio de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº 200-218/2022.-
CORRESP. A LEY Nº 6291.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA,** cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6292
"MODIFICACION DE LA LEY Nº 6257"

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el texto del apartado a.8 del Inciso 3) "Guías de Transporte de los Productos Madereros de los Bosques Nativos" perteneciente al Artículo 11 del Anexo V de la Ley N° 6257, el que quedará redactado de la siguiente manera:
a.8 Guía Removido, uno coma ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Junio de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº 200-219/2022.-
CORRESP. A LEY Nº 6292.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA,** cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4527-E/2021.-
EXPTE Nº 1050-985/21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Designase a los funcionarios que se nominan a continuación, en los cargos dependientes del Ministerio de Educación y en la fecha que en cada caso se indican:
1- Abogado LEONARDO ELIAS PERINI, D.N.I. N° 29.630.825 - Sub Director Provincial de Administración, a partir del 9 de noviembre de 2021.
2-- Prof. OSCAR EDUARDO CACERES, D.N.I. N° 17.451.705 - Jefe Administrativo de Región III dependiente de la Dirección Provincial de Administración, a partir del 1 de noviembre de 2021.-
ARTICULO 2°.- Concédese al abogado Leonardo Elías Perini, D.N.I. N° 29.630.825, Licencia Sin Goce de Haberes en la Categoría A-1 - Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización A-2 J2 Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Artículo 1° del presente Decreto.-
ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, remítase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5027-G/2021.-
EXPTE Nº 0400-4580-2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ley N° 6213, conforme seguidamente indica:
SUPRIMESE:

JURISDICCION B- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
U. de O.: 4 B Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas

CARGO- ESCALAFON GENERAL	N° DE CARGOS
24	1
Subtotal	1
CARGO- ESCALAFON GENERAL	**N° DE CARGOS**
17	1
Subtotal	1
CARGO- ESCALAFON GENERAL	**N° DE CARGOS**
8	1
Subtotal	1
TOTAL	**3**

SUPRIMESE:

JURISDICCION B- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
U. de O.: 1 Ministerio

CARGO- ESCALAFON GENERAL	N° DE CARGOS
03	1
TOTAL	1

CREASE
JURISDICCION B- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
U. de O.: 4 B Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas

CARGO- ESCALAFON GENERAL	N° DE CARGOS
CATEGORIA 08 (b-1) Adicional por Función 85%	1
TOTAL	1
CARGO- ESCALAFON GENERAL	N° DE CARGOS
CATEGORIA 03 (b-1) Adicional por Función 85%	1
TOTAL	1

ARTICULO 2º.- Adécuase a la Señora ESTER ALEJANDRA LUNA, CUIL N° 27-23581864-2, en el cargo Categoría 8 (b-1) Adicional por Función 85%, Agrupamiento Administrativo, Personal de Escalafón General - Ley N° 3161 de la Planta Permanente de la Jurisdicción "B" U. de O. 4 B Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a partir de la fecha del presente Decreto, por las razones expresadas en el exordio.-
ARTICULO 3°.- Adecuase al Señor DANIEL MAXIMILIANO MÁRQUEZ, CUIL N° 20-33172605-3 en el cargo Categoría 3 (b-1) Adicional por Función 85%, Agrupamiento Administrativo, Personal de Escalafón General - Ley N° 3161 de la Planta Permanente de la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, U. de O. B-1 Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto, por las razones expresadas en el exordio.-
ARTICULO 4°.- La erogación emergente se atenderá con la Partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -
Ejercicio 2021 - Ley N° 6213 - Jurisdicción B Ministerio de Gobierne y Justicia, U. de O. 1 Ministerio y U. de O. 4B Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas.-
ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 6°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, y Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5264-G/2022.-
EXPTE Nº 290-783/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorizase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto a imputar la erogación derivada del Expte. N° 290-783/2021, caratulado: Dirección Provincial de Comunicación Digital. "S/asignación de partida presupuestaria de deuda pública para cancelación de Factura: N° 00001- 00001243 por $ 100.000 - PESOS CIEN MIL) –INFONOA S.A." cuando por derecho corresponda a la Partida "15-1-26-0-3-10" para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Pública del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2022, Ley N° 6256, debiendo éste organismo cumplir con la aprobación, ejecución y rendición de cuentas del gasto de acuerdo a las disposiciones vigentes, en un todo de conformidad con lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Comunicación Digital para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5332-G/2022.-
EXPTE Nº 290-784/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAR. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorizase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto a imputar la erogación derivada del Expte. N° 290-784/2021, caratulado: "Dirección Provincial de Comunicación Digital. S/asignación de partida presupuestaria de deuda pública para cancelación de Facturas: N° 00003- 00000024; 00003- 00000025; 00003- 00000026; 00003- 00000027; 00003- 00000028 - por $ 40.000 - (PESOS CUARENTA MIL) -LIQUIN LOPEZ SALGADO ANA MARGARITA; cuando por derecho corresponda a la Partida "15-126-0-3-10" para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Pública del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2022, Ley N° 6256, debiendo éste organismo cumplir con la aprobación, ejecución y rendición de cuentas del gasto de acuerdo a las disposiciones vigentes, en un todo de conformidad con lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Comunicación Digital para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5611-E/2022.-
EXPTE Nº 1056-351/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-351-2017, caratulado: "NANCY BERMUDEZ SOLICITA EL PAGO DE PROPORCIONAL DE VACACIONES", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3°- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5612-E/2022.-
EXPTE Nº 1056-9034-17.-
Agreg. 1056-13111-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo Nº 1056-9034-17 C/Agregado N° 1056-13111-17, caratulado: "NOTA N° 62/17 CENS N° 43 REF: E/ NOTA DE LA SRA. ESTELA MURILLO DOCENTE JUBILADA S/ SOLICITA PAGO DE PROPORCIONAL DE VACACIONES", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5653-HF/2022.-
EXPTE Nº 222-3736/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a imputar la erogación Derivada del Expediente N° 222-3736-2019, caratulado: "LIQUIDACION LICENCIA ANUAL ORDINARIA EJERCICIO 2019, P/ HABERSE ACOGIDO A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN", a la partida "L" DEUDA PUBLICA 03-10-15-01-26 "Pago de Obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en

Ejercicios Anteriores" prevista en el Presupuesto General de Gatos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2022 -Ley N°6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo cumplirse con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2º.- Registrase.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Tesorería de la Provincia, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5814-G/2022.-
EXPTE Nº 300-40/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la Renuncia presentada por la **Dra. Laura del Valle**, DNI 25.613.583 al cargo Categoría A-2 del Escalafón Profesión - Ley N° 4413 - Personal de Planta Permanente de Fiscalía de Estado con adicional por Responsabilidad Jerárquica del setenta por ciento (70%), a partir del 1° de marzo de 2022.-

ARTÍCULO 2º.- Asignase, a la **Dra. NATALIA ROMINA CALLERI**, DNI. N° 27.897.869, personal de planta permanente Categoría A-3 - Escalafón Profesional - Ley N° 4413, el Adicional por Responsabilidad Jerárquica del setenta por ciento (70%), a partir del 21 de abril de 2022, a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3º.- La erogación emergente se atenderá con afectación a la Partida 1-1-1-1-2-18 "Adicional por Responsabilidad Jerárquica - Personal Profesional" asignada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente a la Fiscalía de Estado.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Fiscalía de Estado para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 1212-E/2022.-
EXPTE. Nº 1090-1443-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAYO 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizase la renovación por la cohorte 2022 de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN CULTURAL",** del Instituto Tecnológico Mercantil Argentino I.T.M.A., con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800798-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4876-E-17.-

ARTÍCULO 2º.- Intimase al Instituto Tecnológico Mercantil Argentino I.T.M.A. para que en el plazo perentorio de 60 (sesenta) días corridos, cumpla con la actualización de la documentación vencida de índole edilicio, contable y/o legal establecidas en la Resolución Nº 8687-E-18, bajo apercibimiento de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Administración y Gestión Cultural", por la cohorte 2022, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN CULTURAL"** del Instituto Tecnológico Mercantil Argentino I.T.M.A., con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4876-E-17.-

ARTÍCULO 4°.- Por Jefatura de Despacho notifíquese de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5º.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 387-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 615-1663/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY y el Ing. Agr. Víctor Luis Cabrera, CUIL N° 23-17909092-9, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413 más el adicional por Mayor Horario 33%, por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: **1-2-9-1 "Personal Contratado Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI"** de la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Ley N° 6046 - Ejercicio 2018.-
ARTICULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 027-SSOT/2022.-
EXPTE. N° 619-272/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY. 2022.-
EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. ORTEGA RODRIGUEZ YAMILA MARISEL D.N.I N° 3760249 y del Sr. MAITA GUSTAVO GABRIEL D.N.I. N° 34002359, junto su grupo familiar acordados por el ACTA DE ADJUDICACION S/N° sobre el lote 09, Manzana 42, ubicado en el loteo denominado "40 HAS.", de la localidad de Ldor. Gral. San Martín; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expresados en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del ACTA DE ADJUDICACION S/N° sobre el lote 09, Manzana 42, ubicado en el loteo denominado "40 HAS.", de la localidad de Ldor. Gral. San Martín; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-
ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. DIAZ MONICA DEL VALLE D.N.I. N° 21768196 y del Sr. CACERES JESUS RAMON D.N.I. N° 23426352, junto a su grupo familiar sobre el lote 09, Manzana 42, ubicado en el loteo denominado "40 HAS.", de la localidad de Ldor. Gral. San Martín; Departamento Ledesrna, Provincia de Jujuy.-
ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.
ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat e Inclusión, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 038-SSOT/2022.-
EXPTE. N° 619-276/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAY. 2022.-
EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Declarar la caducidad de los derechos y acciones que le fueran otorgados al Sr. JUAN EDGAR VARGAS MAGUIÑA, DNI N° 94.324.359, junto a su grupo familiar, sobre el inmueble identificado como individualizado corno lote 13 de la manzana 09, Padrón A-98.566, Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Revocar y anular el acta s/n emitido sobre el lote 13 de la manzana 09, Padrón A-98.566, Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, por idénticas consideraciones a las expuestas en el artículo anterior.-
ARTICULO 3°.- Notifíquese de la presente y de la caducidad dispuesta a las personas detalladas en el Artículo 1°.-
ARTICULO 4°.- Autorizar la continuidad de los trámites administrativos tendientes a la adjudicación de lo señalado, a favor de la Sra. MAURA ORTIZ CONDORI DNI N° 19,051.274, junto a su grupo familiar.-
ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.
ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat e Inclusión, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 051-SSOT/2022.-
EXPTE. N° 618-791/2019.-
AGRE. EXP: 619-303/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2022.-
EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. CHARI RITA ANTONIA D.N.I N° 28227364 y del Sr. GIMENEZ JULIAN OSCAR D.N.I. N° 31.167.679, junto su grupo familiar acordados por el ACTA DE ADJUDICACION N° 3014 sobre el lote 09, Manzana 08, ubicado en el loteo denominado "10 HAS.", de la localidad de Ldor. Gral. San Martín; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expresados en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 3014 sobre el lote 09, Manzana 08, ubicado en el loteo denominado "10 HAS.", de la localidad de Fraile Pintado; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3º.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. NAVARRO SARA YANINA, D.N.I. Nº 36.928.958, junto a su grupo familiar sobre el lote 09, Manzana 08, ubicado en el loteo denominado "10 HAS.", de la localidad de Fraile Pintado; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.-
ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-
ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat e Inclusión, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION Nº 2546-MPA/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUL. 2022.-
VISTO:
El expediente MPA-AG Nº 124/2.022 y;
CONSIDERANDO:
Que, a través del mencionado expediente se dio inicio al procedimiento de contratación para la realización de los trabajos de reparación y pintura del inmueble sito en calle Otero N° 410 de nuestra ciudad, con motivo de rescindir el contrato de locación.
Que, en ese sentido, la cláusula primera del contrato de locación oportunamente suscripto establece que *"(...) Al reintegrarla, deberá devolver el LOCATARIO todo en el mismo estado recibido, caso contrario, responderá por los daños y perjuicios, que involucran reparar lo averiado, reponer lo faltante, más los alquileres perdidos, por el lapso asumido en reparaciones (...)"*.
Que, a fs. 2 se adjunta nota presentada por el encargado de Infraestructura e Intendencia en la cual detalla los trabajos que se deben realizar a fin de cumplir con lo pactado en el contrato de locación.
Que, a fs. 3 obra decreto de la Administradora General habilitada en el cual solicita al encargado de Infraestructura e Intendencia remita listado de empresas del rubro de nuestro medio a fin de cursar invitación.
Que, a fs. 4 el arq. Gustavo Miranda, adjunta listado de empresas jujeñas y radicadas en la provincia a las que se puede cursar invitación para la ejecución de trabajos generales y de pintura. A fs. 5 adjunta plano del inmueble sito Otero N° 410.
Que, a fs. 6 obra informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 2.2.1.0 "Servicios No Personales" por $ 600.000,00 (Pesos Seiscientos Mil con 00/100); monto que encuadra dentro de los topes establecidos por Decreto Acuerdo Nº 2934-HF-2.021 para la contratación directa; informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente
a la erogación que demanda el gasto.
Que, a fs. 7/13 se adjunta solicitud de cotización enviada por correo electrónico a las firmas "VAPEU S.R.L."; "ARQ. WALTER ALFREDO GONZALEZ"; "CONSAR S.A."; "EL TREBOL S.R.L."; "CULTIVAR S.R.L."; "NGA CONSTRUCCIONES S.R.L."; "OMEGA" de Ing. Coronel y "URBENOR S.R.L.".
Que, a fs. 15/18 se adjunta cotización y documentación presentada por el arq. Walter Alfredo Gonzalez; no recepcionándose cotización de las demás firmas a las que se les cursó invitación. A fs. 19 se adjunta correo electrónico de fecha 10 de junio de 2022 remitido por la firma "NGA CONSTRUCCIONES S.R.L." manifestando no haber podido cotizar oportunamente.
Que, a fs. 20 el departamento Contable agrega informe, donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 2.2.1.0 "Servicios No Personales" por $ 554.100,00 (Pesos Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Cien con 00/100), informando nuevamente sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, para hacer frente a la erogación que demanda el gasto.
Que, a fs. 21 obra decreto de la Administradora General habilitada, mediante el cual autoriza la contratación del servicio de desarmado de estructura de durlock, arreglo de parches, masillado y pintura de paredes, mampostería y paredes que tramita los presentes obrados.
Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 17° de la Ley Provincial Nº 5.895;
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Adjudicar la contratación directa a la firma "WALTER ALFREDO GONZALEZ" CUIT N° 20-12875140-9 por los trabajos, con material incluido, de:

i. Desarmado de 350m2 de tabiquería de yeso rescatando la estructura de aluminio y carpinterías. Remiendo con placas de yeso y masillado dejando superficie lista para pintar. Limpieza y retiro de material en contenedores.
ii. Pintura al látex en cielorraso (245m2) y mampostería (350m2).
iii. Recambio de ocho (8) tubos de electricidad y accesorios en cielorraso. Ordenado de cableado con cable canal de PVC.
iv. Limpieza y nivelación de canaletas de desagüe pluvial.

Monto adjudicado: $ 554.100,00 (Pesos Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Cien con 00/100).
ARTICULO 2°.- ORDENAR la emisión de la correspondiente de Orden de Compra y libramiento de pago a favor de la firma "WALTER ALFREDO GONZALEZ" CUIT N° 20-12875140-9 por el importe consignado en el artículo anterior.-
ARTICULO 3°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 2.2.1.0 "Servicios No Personales", del presupuesto vigente.-
ARTICULO 4°.- Ordenar al encargado de Infraestructura e Intendencia que, previo al pago, deberá presentar informe de certificación de trabajos correctamente realizados y finalizados, el cual deberá estar refrendado por el proveedor adjudicado; como también presentar inventario del material recuperado en condiciones de ser reutilizado por este Ministerio.-
ARTICULO 5°.- Ordenar a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-
ARTICULO 6°.- Regístrese y notifíquese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION Nº 2548-MPA/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUL. 2022.-
VISTO:
El expediente MPA-AG N° 133/2.022; y
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 03 luce Formulario de Pedido Interno presentado por el director del Organismo de Investigación en el que solicita, para el Laboratorio Bioquímico Forense, tres (3) pruebas rápidas para la detección de sangre humana (detecta hemoglobina) en muestras forenses – Cód. HBF07/30 – caja por 30 determinaciones; tres (3) pruebas rápidas para la detección de líquido seminal humano (detecta PSA) en las muestras forenses – Cód. PSM400F/40 – caja por

40 determinaciones y una (1) prueba rápida para la detección de saliva humana (detecta alfa-amilasa) en muestras forenses – Cód. AMY/40 – caja por 40 determinaciones; manifestando al pie de
dicho formulario la justificación de la necesidad de adquisición.
Que, a fs. 04 el departamento de Contrataciones y Compras informa que controló que la solicitud contenga la justificación de la necesidad de adquisición, las características técnicas y un valor indicativo; informa además la inexistencia en stock de los bienes solicitados.
Que, a fs. 05 el departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 2.1.1.0 "Bienes de Consumo" por la suma estimada de $ 231.000,00 (Pesos Doscientos Treinta y Un Mil con 00/100); informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda el gasto y; conforme al monto estimado de la contratación, la misma encuadra como contratación directa, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 inc. d), del Decreto Acuerdo Nº 2934-HF-2.021.
Que, a fs. 06 el departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores a invitar; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA.
Que, a fs. 08/25 se agregan solicitudes de cotización enviadas por correo electrónico a las firmas "ADVENIR SALUD S.A.S."; "FE DA FAR S.R.L."; "DROGUERÍA 20 DE JUNIO S.A."; "MAURICIO MOSSÉ SOLUCIONES INTEGRALES PARA LABORATORIOS" de Mauricio Mossé; "DISTRIMED JUJUY S.R.L."; "BIOARS S.A."; "RYSLAB S.R.L."; "ONELAB SOLUTIONS S.A." y "BIO ANALYTICAL S.R.L.".
Que, a fs. 27/41 se agregan correos electrónicos con cotización solicitada y documentación adjunta remitidos por las firmas "MAURICIO MOSSÉ SOLUCIONES INTEGRALES PARA LABORATORIOS" de Mauricio Mossé y "BIO ANALYTICAL S.R.L."; en tanto que no presentaron propuesta las demás firmas a las que se le cursó invitación.
Que, a fs. 43 el encargado del Laboratorio Bioquímico Forense adjunta informe de cumplimiento técnico de las ofertas presentadas, manifestando que *"(...) las empresas MAURICIO MOSSE y BIO ANALYTICAL S.R.L. cumplen con los requisitos solicitados, ambas empresas cotizan los mismos reactivos que son los necesarios para realizar los Estudios de Fluidos Biológicos. Le informo que el Ministerio Público de la Acusación realizo compras anteriores de reactivos a la empresa BIO ANALYTICAL y la cotización que presentaron es la de menor valor (...)".*
Que, a fs. 44 consta informe del departamento Contrataciones y Compras, mediante el cual informa que la firma "BIO ANALYTICAL S.R.L." actualizó los precios cotizados.
Que, a fs. 45/47 se agrega correo electrónico con cotización actualizada remitida por la firma "BIO ANALYTICAL S.R.L.".
Que, a fs. 48 obra "Cuadro Comparativo de Precios", en el mismo el departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar a la firma "BIO ANALYTICAL S.R.L." CUIT N° 33-66314181-9, la contratación directa de los Renglones N° 1, 2 y 3 por la suma total de $ 328.983,00 (Pesos Trescientos Veintiocho Mil Novecientos Ochenta y Tres con 00/100); por resultar su precio razonable y por ajustarse a las especificaciones requeridas conforme surge de informe técnico de fs. 43. Aclara además que, a pesar de la actualización de precios, dicha cotización resulta menor que la oferta presentada por la firma "MAURICIO MOSSÉ SOLUCIONES INTEGRALES PARA LABORATORIOS" de Mauricio Mossé.
Que, a fs. 49 el departamento Contable agrega informe, donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 2.1.1.0 "Bienes de Consumo" por $ 328.983,00 (Pesos Trescientos Veintiocho Mil Novecientos Ochenta y Tres con 00/100), informando nuevamente sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación que demanda el gasto.
Que, a fs. 50 obra decreto de la Administradora General, mediante el cual autoriza la compra de los bienes solicitados que tramita los presentes obrados.
Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 17° de la Ley Provincial Nº 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ADJUDICAR la contratación directa a la firma "BIO ANALYTICAL S.R.L." CUIT N° 33-66314181-9 para la adquisición de:

i. Renglón N° 1: tres (3) HBF07/30 – Hem direct, Blood kit, Cassettes + Buffer x 30 det. Seratec.
ii. Renglón N° 2: tres (3) PSM400F/40 – PSA Semicuantitativo, Seminal Fluid Kit, Cassettes + Buffer x 40 det. Marca Seratec (forense).
iii. Renglón N° 3: uno (1) AMY/40 – Amylase Saliva Kit, Cassettes + Buffer x 40 det. Seratec.

Monto adjudicado: $ 328.983,00 (Pesos Trescientos Veintiocho Mil Novecientos Ochenta y Tres con 00/100).-
ARTICULO 2°.- ORDENAR la emisión de la correspondiente Orden de Compra y libramiento de pago a favor de la firma "BIO ANALYTICAL S.R.L." CUIT N° 33-66314181-9 por el importe consignado en el artículo anterior.-
ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 2.1.1.0 "Bienes de Consumo", del presupuesto vigente.-
ARTICULO 4°.- Ordenar a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-
ARTICULO 5°.- Regístrese y notifíquese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
ORDENANZA N° 019/2020.-
PERICO DE SAN ANTONIO, 24 SEP. 2020.-
Visto:
La creación del Concejo Deliberante de San Antonio por ley 5881 inc. 4 con fecha 17 de diciembre 2015 dándose por inicio a las actividades el 10 de diciembre del 2019; y a falta de un logotipo representativo del mismo.
Considerando:
Que los logotipos son una identificación muy efectiva, un símbolo, un dibujo se graba en la memoria fácilmente y cuando se ve, se reconoce rápidamente y se asocia a una Institución.
Que otorgan identidad a través de un mensaje abreviado de todos los valores que expresa la Institución.
Que sirve para dar a conocer e identificar a la institución que representa por largo tiempo, de tal modo que los ciudadanos lo asocien fácilmente a ella.
Que los símbolos del estado tienen vocación de permanencia, de continuidad, al contrario de los gobernantes quienes, en una República que se precie de tal, terminan su mandato para retirarse y dejar paso a otros.
Que el 3 de junio del año 2020 el Concejo Deliberante de San Antonio lanzo el concurso "Un logo para mi Concejo", con el objetivo de que los ciudadanos de la localidad de San Antonio participen en la creación del logo que identifique al mismo.
Que de este concurso resulto ganador el señor Zambrano, Octavio José.
POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
Artículo 1: Institúyase como logo oficial del Honorable Concejo Deliberante de San Antonio al logotipo ganador del Concurso "Un logo para mi Concejo".
Artículo 2: El logotipo creado quedara irrevocablemente cedido en propiedad permanente al Concejo Deliberante, quien tendrá completa libertad de utilizarlo y/o modificarlo en el momento y forma que lo considere necesario y oportuno.
Artículo 3: Se adjunta como Anexo I el diseño ganador y explicación del mismo, como parte integrante de la presente ordenanza.
Artículo 4: De forma.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
ORDENANZA N° 020/2020.-
PERICO DE SAN ANTONIO, 24 SEPT. 2020.-
"PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DEL DENGUE"
VISTO:
El registro de la existencia del mosquito trasmisor de dengue, zika y chikungunya, Aedes aegypti, en casi todo el territorio provincial y la aparición de brotes en el norte argentino como así también el avance de la enfermedad de los países limítrofes y;
CONSIDERANDO:
Que se considera importante alertar a los ciudadanos sobre los riesgos de contraer la enfermedad.
Que, ante el brote de dengue, surge la necesidad de aplicar y poner en práctica las disposiciones de prevención contra este padecimiento
Que es perentorio que la población sepa que debe concurrir de inmediato al servicio de salud para su atención médica, ante el menor síntoma de la enfermedad.
Que no se debe incurrir en el hábito de la automedicación.
Que la mejor manera de evitar la proliferación del dengue es aplicando las medidas protectoras, tendientes a eliminar los reservorios de agua domiciliaria y peri domiciliaria por ser potenciales criaderos del mosquito trasmisor de dengue.
Que el ciudadano debe: evitar, en sus viviendas el estancamiento de agua en recipientes, piletas y piscinas; reemplazar el agua de los floreros por arena húmeda; tapar los tanques de agua; cortar la maleza; eliminar la basura; usar espirales e insecticidas y mosquiteros en puertas y ventanas.
Que el dengue, como el paludismo son enfermedades transmitidas por mosquitos, de control sumamente difícil, en tanto no se dispone de vacunas que permitan proteger al hombre, como es el caso de la fiebre amarilla,
Que los mosquitos se reproducen rápidamente cuando se dan las condiciones ambientales favorables.
Por Ello:
El CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
CREACIÓN
Artículo 1º: Créase el Programa, "SAN ANTONIO SIN DENGUE", con el objeto de fomentar la prevención de la propagación del dengue, así como de otras enfermedades, tales como la chikunguña y zika, en el departamento San Antonio, a través de la coordinación y ejecución del control vectorial, entre ellos el descacharrado, control larvario y fumigación, como así también del control de la disposición final de residuos sólidos urbanos.
ACCIONES PREVENTIVAS
Artículo 2º: Toda persona física o jurídica, pública o privada ya sean titulares, inquilinos, ocupantes, poseedores, usufructuarios, responsables, de vivienda o inmueble, o de terreno o predio baldío ubicados en la jurisdicción del municipio deberán mantenerlos libres de yuyos, matorrales u otras malezas; controlar o eliminar todo recipiente o colector natural o artificial que exista en el interior o alrededor de la vivienda en el que se pudiera almacenar agua, o proceder al ordenamiento bajo techo y/o cubierto con recubrimiento impermeable y eventualmente rellenados con tierra o arena.
Artículo 3°: Las mismas obligaciones mencionadas en el artículo precedente tendrán los titulares, inquilinos, ocupantes, poseedores, usufructuarios o responsables de chatarrerías, gomerías, locales de compraventa de usados, ventas en general, y cualquier otro inmueble donde pueda existir recipientes, neumáticos, o cualquier posible elemento colector o colectores de agua que haga propicio la propagación de mosquitos, y en particular de Aedes Aegypti.
Artículo 4º: Los titulares y/o responsables de piletas, fuentes y otros elementos ornamentales con agua estancada deberán proceder a tapar y/o vaciar los receptáculos y/o mantenerlos en forma periódica con productos biológicos o químicos tales como el cloro.
Artículo 5°: Las personas enumeradas en estos artículos, sean físicas o jurídicas, serán solidariamente responsables por las sanciones que establecen la presente.
MEDIDAS EN CEMENTERIOS
Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo debe reemplazar el uso de agua de los floreros por el de arena húmeda en los Cementerios Municipales. Debe instalar en el mismo plazo cartelería "PROHIBIDO LLENAR RECIPIENTES CON AGUA". "UTILIZAR ARENA MOJADA".
CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN
Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo debe promover una campaña permanente de educación para la salud de la población que explicite los hábitos particulares del vector apuntando a la participación comunitaria, la responsabilidad social y la necesidad de desarrollar acciones intersectoriales en la eliminación de los potenciales criaderos de mosquitos, que impidan la aparición de brotes epidémicos de Dengue.
Artículo 8º: Impleméntese, puestos de información donde, Promotores Ambientales y Sanitarios, comuniquen a vecinos y pasajeros las precauciones que deben tenerse en cuenta para evitar el contagio de la enfermedad.
Artículo 9º: Determínese que los puestos de información se ubiquen en lugares públicos de concurrencia masiva de personas.
Artículo 10º: Infórmese por diversos medios publicitarios mínimamente que:
*"'El dengue es una enfermedad viral que se transmite, al igual que la chikunguña y zika, al hombre por la picadura del mosquito Aedes-aegypti, que vive en condiciones climáticas que superan los 15º C. y que se reproduce poniendo sus huevos en agua (de lagos, estanques, piletas o pequeños recipientes)".
*Los síntomas del virus son: fiebre alta, vómitos, náuseas, dolor de cabeza, dolores musculares y articulares, sensación de decaimiento y erupción similar al sarampión.
Como medidas de prevención se aconseja:
*Eliminar todos los objetos inservibles que puedan acumular agua (neumáticos o llantas usadas).
*Mantener los elementos útiles en desuso boca abajo (baldes, frascos, tachos).
*Tapar todos los recipientes que contengan agua.
*Cambiar, día por medio, el agua de los floreros y bebederos de animales.
*Evitar colocar botellas plásticas atadas a los árboles o canteros.
*Limpiar zanjas y canaletas de las casas.
Artículo 11º: Invítese a los Centros de Educación Inicial, Primaria y Segundaria a elaborar su propia campaña anti dengue, con la realización de:
*Folletos elaborados por los niños, para ser entregados a la salida del turno escolar a: padres, alumnos y cualquier persona que concurra al establecimiento educativo
*Concursos de dibujos, pinturas, caricaturas, narrativos.
DIFUSION DE LA ORDENANZA

Artículo 12º: Efectúese la difusión necesaria a los fines de dar a conocer a la población la presente normativa y comuníquese a los comercios y actividades alcanzadas por la misma.
Artículo 13º: Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal por medio de la Dirección de Control Comercial, la Dirección de Ambiente, la Dirección de Cultura y Centros Vecinales o los organismos que en el futuro los reemplacen a:
*Realizar charlas informativas con los docentes, interiorizándolos en la problemática y a la vez comprometiéndolos a llevar a cabo acciones con los alumnos
*Promover charlas informativas con la participación de los Centros Vecinales, a fin de comunicar sobre la problemática
FACULTADES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Artículo 14º: Facúltese al Departamento Ejecutivo, para la prosecución del objeto de la presente, a:
a) Determinar en cada caso la Autoridad de Aplicación que debe llevar a cabo cada una de las acciones,
b) Afectar las partidas presupuestarias necesarias,
c) Celebrar los convenios, eventos y gestionar los medios de facilitación, necesarios con las instituciones, dependencias gubernamentales o empresas locales, provinciales y/o nacionales y/u Organizaciones No Gubernamentales,
d) Solicitar el auxilio de la fuerza pública y del Poder Judicial,
e) Tomar todas aquellas acciones necesarias para la prevención de la transmisión del dengue.
f) Llevar a cabo la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, plazoletas, parques, zonas verdes, así como cualquier espacio de uso público, como calles, aceras y pasajes.
NOTIFICACIÓN PARA EVITAR PROPAGACIÓN. SANCIONES.
Artículo 15º: El Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación que determine debe notificar a las personas enumeradas en los artículos 2°, 3° y 4°, que posean los elementos que faciliten la propagación, para que, en un plazo determinado, tomen las medidas necesarias y convenientes según el caso, para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente, sin llegar a la aplicación de multas.
MONTO DE LAS MULTAS
Artículo 16º: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza en el plazo establecido se debe aplicar al responsable una multa que será fijada entre 100 a 1000 UT, la que se irá incrementando en un 50% ante cada incumplimiento reiterado.
REINCIDENCIA
Artículo 17º: En caso de reincidencia del incumplimiento comprobado y sancionado, de las obligaciones de cualquier naturaleza establecidas en la presente por cinco veces, el Departamento Ejecutivo debe aplicar al responsable la pena de clausura en caso de ser un comercio, por el plazo de seis meses. En caso de incumplimiento después de la rehabilitación del comercio se le podrá aplicar la pena de clausura definitiva.
CLAUSURA PREVENTIVA
Artículo 18º: El Departamento Ejecutivo podrá también, proceder a la clausura preventiva por tiempo indeterminado del comercio, en cualquiera de los casos, sin necesidad de incumplimientos reiterados, cuando exista un "grave peligro para la salud pública" por la posible propagación del dengue.
Artículo 19°: En cualquier caso, el Departamento Ejecutivo podrá, con permiso del Poder Judicial y el Auxilio de la Fuerza Pública, intervenir en los inmuebles donde se produzca este peligro, a fin de secuestrar y/o desechar los materiales, descacharrar, efectuar el control larvario, desmalezar y fumigar, a fin de adecuar el sitio para anular dicho riesgo para la salud pública, con cargo a los titulares, inquilinos, ocupantes, poseedores, usufructuarios o responsables del mismo, cuyo monto podrá ser de 10 UT a 300 UT de acuerdo a la gravedad y trabajos realizados.- Dicha valoración de "grave peligro para la salud pública" será valorada particularmente en cada caso, a través de los organismos técnicos municipales correspondientes, a través de un dictamen.
Artículo 20º: Deróguese, toda ordenanza anterior que regule sobre esta materia.
Artículo 21º: Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
ORDENANZA N° 021/2020.-
PERICO DE SAN ANTONIO, 24 SEP. 2020.-
"NORMAS REGULADORAS PARA LA TENENCIA DE MASCOTAS"
VISTO:
Los perros, gatos y otros animales domésticos que se encuentran en la vía pública y que no solo se desconoce su propietario, sino también su estado sanitario; y
CONSIDERANDO:
Que es necesario contemplar algunos aspectos de suma relevancia como la identificación de los animales, las responsabilidades de sus propietarios, el control efectivo de los aspectos sanitarios y la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, entre otras;
Que en muchos casos se hace imposible identificar a los propietarios de los animales que se encuentran en la vía pública, impidiendo de esta manera la toma de una correcta resolución acerca de la mascota en cuestión;
Que, en muchos casos, la presencia de animales domésticos en la vía pública, han causado molestias diversas a los vecinos que van desde la rotura de bolsas de residuos hasta la participación en accidentes que atentan contra la seguridad de las personas;
Que en los últimos tiempos ha trascendido a la opinión pública el incremento en la tenencia de perros, que por sus características físicas y de comportamiento, pueden considerarse potencialmente peligrosos;
Que la proliferación de ataques y hechos violentos protagonizados por perros de razas consideradas peligrosas o de ataque y defensa, da cuenta de una situación crítica que se ha vuelto imprescindible solucionar;
Que en la mayoría de los casos se ha observado la desidia, el descuido y la negligencia de los propietarios, responsables de garantizar las condiciones de seguridad correspondiente a la tenencia de este tipo de animales;
Que el estado municipal debe velar por garantizar la seguridad de los habitantes de nuestro departamento, dictando las normas necesarias para este fin, regulando lo requisitos y las obligaciones que condicionen la tenencia de esta clase de razas caninas;
Que debemos mencionar, además, que la existencia y la creación de estas variedades, así como del resto de las razas de perros responden a necesidades y funciones socioculturales, económicas, históricas y estéticas de los seres humanos y que las mismas han sido desarrolladas en determinados contextos para acompañar al hombre en su quehacer cotidiano;
Que no se trata, entonces, de estigmatizar a determinadas razas y sus características, pero sí de poner todo el énfasis y rigor en la sanción de la normativa municipal y en su posterior cumplimiento, al considerar que las condiciones socio-históricas que originaron su selección dirigida han sido alteradas por el lógico transcurrir de los tiempos y los parámetros culturales correspondientes a las modernas aglomeraciones urbanas;
Que en la actualidad existen sistemas de identificación de animales que hacen mucho más eficiente su control, como así también las acciones a tomar sobre ellos, lo que hace necesario actualizar la legislación vigente en la materia, dotando al Municipio de herramientas tendientes a controlar la proliferación de animales en la vía pública con la consiguiente afectación de la imagen del distrito, como así también de la seguridad y salubridad de sus habitantes;
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN ANIMAL

Art. 1º: LA presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público, de las especies animales domésticas de compañía, así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad y regular el transporte de animales, en jurisdicción del Municipio de San Antonio.

Art. 2º: SOLO se permitirá la circulación y permanencia de perros, gatos y otros animales domésticos en parques, plazas, avenidas, calles y otros lugares de uso público, cuando estos estén acompañados por sus dueños, tenedor o persona responsable de los mismos. Cuando corresponda, en virtud al tipo de animal doméstico, éstos deberán estar sujetos con collar y correa, estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes.

Art. 3º: EL dueño o quien tenga a su cuidado un animal deberá atenderlo, alimentarlo y cumplir con todas las medidas profilácticas (higiénico-sanitario) que las autoridades nacionales, provinciales o municipales determinen.

Art. 4º: EN ningún caso el dueño del animal, o quien lo tenga a su cuidado o bajo su responsabilidad podrá, en general, realizar cualquier acto o conducta prohibida por las leyes nacionales que regulan en materia de malos tratos o actos de crueldad contra animales, entre otras las siguientes:

1. Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, ni vivos ni muertos.
2. Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños.
3. Privarlo de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes (evitar hacinamiento), abrigo, higiene, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no.
4. Practicarle mutilaciones excepto las controladas por médicos veterinarios.
5. Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte con armas de fuego o cualquier instrumento.
6. Castrar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.
7. Ejercer el comercio ambulante de animales.
8. La venta de animales a menores de dieciocho años de edad y a los inhabilitados que no tengan pleno ejercicio de sus capacidades mentales, sino están acompañados de su representante legal, quien se responsabilizará ante el vendedor de la adecuada subsistencia y trato del animal.
9. Practicar riña de gallos o cualquier espectáculo que implique lucha de animales.

Art. 5º: LA permanencia de animales domésticos en establecimientos públicos o privados, estará sujeta a la normativa que al respecto dicten las Autoridades y/o encargados y en el caso de espacios privados, los dueños o responsables de los lugares, debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos en lugar visible y destacado, caso contrario se considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos. En establecimientos Educativos, Hospitales o Geriátricos estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines educativos, terapéuticos, de readaptación y los que presten un servicio social como lazarillo o función similar.

Art. 6º: QUEDA expresamente prohibida la práctica del sacrificio o exterminio de animales en forma directa o indirecta.

Art. 7º: SE prohíbe la tenencia y transporte de animales salvajes o silvestres por las áreas urbanas del Municipio, de acuerdo a lo contemplado por la Ley Nacional N° 22421.

CAPÍTULO II

PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 8º: SERÁN considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que:

1. Pertenecieren a alguna de las siguientes razas:

*Rottweiler,
*Pitbull Terrier,
*Dogo Argentino,
*Fila Brasileño,
*American Staffordshire,
*Staffordshire Bull Terrier,
*Mastiff Inglés,
*Bullmastif,
*Doberman,
*Dogo De Burdeos,
*Mastín Napolitano,
*Bull Terrier,
*Presa Canario,
*Akita Inu.

2. También incluyen las razas consideradas peligrosas en el resto del mundo que aún no hubieren ingresado al país;
3. Los que no pertenezcan a las razas anteriores, pero respondan a todas o algunas de las características morfológicas o fenotípicas de perros potencialmente peligrosos que se detallan:

Peso: mayor a 10 Kg.
Cabeza: robusta, de tamaño mediano a grande y de cráneo ancho
Mandíbulas: grandes y potentes
Boca: ancha, fuerte y profunda
Cuello: fuerte y musculoso, independientemente del largo
Pecho y tórax: El perímetro torácico no será menor a 60 cm. y la altura del ejemplar será superior a 50 cm. (medido a la cruz). Pecho grande y macizo, dorso y lomo musculosos.
Extremidades: (siguiendo el aspecto de robustez y fortaleza) con miembros anteriores rectos y posteriores muy musculosos

4. Que, sin pertenecer a dichas razas, por su carácter agresivo, potencia de mordida de la mandíbula o musculatura pudieren causar la muerte o lesiones graves a las personas u otros animales;
5. Que, sin pertenecer a las tipologías antes descriptas, hayan sido entrenados tanto para la defensa como para ataque;

Art. 9º: CRÉASE el Registro Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos, el que posteriormente podrá ser extendido a la registración de otros animales. En dicho registro deberá hacerse constar los siguientes datos:

*Clase de animal;
*Especie, raza y año de nacimiento, si el mismo se conoce;
*Domicilio en el cual reside en forma habitual;
*Datos de identidad y domicilio del propietario o poseedor, debiendo ser mayor de 18 años de edad quien lo registre;

Art. 10º: PARA poder albergar a los perros potencialmente peligrosos, las instalaciones deberán tener las siguientes características:

*Las paredes y vallas deberán ser suficientemente altas y consistentes y estar fijadas, a fin de soportar el peso y presión del animal;
*Las puertas de las instalaciones deberán ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y estar diseñadas para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad;

*El recinto deberá estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro de este tipo;
*En caso de que la instalación tenga rejas, las mismas no deberán permitir que la boca del animal la atraviese;
Art. 11º: LOS perros potencialmente peligrosos deberán circular por la vía pública con una correa no superior a los 2 (dos) metros, collar de ahorque y bozal.
Art. 12º: EL dueño o tenedor no podrá circular con más de 2 (dos) perros potencialmente peligrosos a la vez.
Art. 13º: EN caso que el dueño o tenedor de un perro, que por sus características sea catalogado dentro de esta categoría, no cumpliese con las disposiciones establecidas, además de las sanciones previstas se separará al animal del dueño o tenedor, no pudiendo éste tener otro perro considerado potencialmente peligroso.

CAPÍTULO III
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 14º: EL Departamento Ejecutivo Municipal determinará, por vía reglamentaria, quien será la autoridad de aplicación de la presente, la que tendrá como competencia, sin perjuicio de las estipuladas en la reglamentación mencionada, las siguientes:
1. Regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público de las especies animales.
2. Prevenir, denunciar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los animales; según lo prevé la presente ordenanza y la ley nacional 14346/54.
3. Asegurar la salud de los animales y de la población en general, desarrollando campañas permanentes de vacunación, esterilización quirúrgica a gran escala como único método ético y eficiente de control del crecimiento poblacional de perros y gatos vagabundos y domésticos, adopción y controles en general de los mismos; y de retiro de la vía pública de animales muertos.
4. Si lo estima conveniente, coordinar con personas e Instituciones que tengan como finalidad la protección animal.
5. Organizar, actualizar y perfeccionar el Registro de Mascotas.
6. Velar por el cumplimiento de la presente y demás Reglamentaciones vigentes, aplicando las sanciones previstas cuando correspondiese.
7. Organizar Campañas de Concientización en las Escuelas Primarias y Secundarias de nuestro departamento, sobre la Tenencia Responsable de Animales;
Art. 15º: LOS Centros de Salud comunicarán en forma inmediata a la autoridad de aplicación, los casos de lesiones causadas por canes, proporcionando los detalles y datos necesarios a los fines de dar un seguimiento especial a cada caso. De la misma manera y ante denuncias policiales, la autoridad policial deberá remitir los partes respectivos con el mayor grado de detalle posible a la mencionada autoridad de aplicación. En caso de recibirse denuncias de particulares, deberá confeccionarse un expediente básico a fin de dar una respuesta satisfactoria al vecino denunciante. -
Art. 16º: LOS fondos para garantizar el pleno cumplimiento de las actividades detalladas en el presentante ordenanza surgirán de:
1. Lo recaudado por la aplicación de multas previstas en el Capítulo VII;
2. Las donaciones, subsidios, cesiones o compensaciones que con este propósito reciba el Municipio;
3. Los recursos provenientes de Programas provinciales y nacionales específicos de esta temática;
4. Las partidas que anualmente destine el DEM a través del Presupuesto General de Gastos.

CAPÍTULO IV
DE LA MATRICULACIÓN DE ANIMALES

Art. 17º: CRÉASE, en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio, el Registro de Mascotas, en el cual deberán estar detallados los datos de los animales como así también los del propietario y/o tenedor responsable. La identificación de los animales se hará mediante la utilización del sistema que el Departamento Ejecutivo Municipal crea conveniente. Esta registración será obligatoria y sin costo para los propietarios y/o tenedores responsables de los animales que efectúen la misma dentro de los 180 días de la plena vigencia de la presente legislación. Se preverá un plazo voluntario de al menos seis meses para su implementación paulatina.
Art. 18º: TODO propietario que registre su animal en el Registro recibirá una Tarjeta Sanitaria en la que se especificará como datos mínimos los siguientes:
1. Identificación y domicilio del propietario del animal.
2. La reseña del animal, con indicación de edad, sexo, raza y color.
3. Datos de vacunación, en la cual se dará prioridad a la vacunación antirrábica, con indicación de la fecha de vacunación y la de su expiración, tipo y lote de la vacuna.
4. Identificación del médico veterinario que efectuó la vacunación antirrábica con indicación de los datos personales y de colegiación. –
5. El número y código que se le hubiese asignado al animal al efectuarse su registro.
Art. 19º: A partir de la vigencia de la presente ordenanza y por el lapso de tiempo indicado en el Artículo 17º, la inscripción en el sistema de identificación de animales no podrá ser utilizada para el cobro de impuesto, tasa o pago alguno. Cumplido éste, el Departamento Ejecutivo Municipal elevará, para evaluación y resolución de parte del Concejo Municipal, el costo que corresponda a la Matriculación de Animales, el cual una vez definido se incorporará a la Ordenanza Tributaria en vigencia.

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES

Art. 20º: EL dueño o tenedor de un animal doméstico, o quien lo tenga a su cuidado o responsabilidad, deberá extremar las medidas de precaución a los fines de evitar a los vecinos y a la comunidad en general, las molestias, inconvenientes y excesivos ruidos que pueda causar el animal, alterando la paz y la tranquilidad de éstos. En este orden, se prohíbe dejar al animal solo en la vivienda o lugares en los cuales se aloje durante lapsos que pongan en peligro su vida y bienestar.
Art. 21º: EL dueño de un animal doméstico o el que lo tenga a su cuidado está en la obligación de retirar y recoger de las calles, avenidas, parques y otros lugares públicos las deposiciones o materias similares que en ellos depositen los animales. Para lo cual deberán disponer de una escobilla y bolsa de residuos o cualquier otro elemento apto para la recolección.
Art. 22º: EL Departamento Ejecutivo Municipal tendrá la responsabilidad de retirar de la vía pública los animales muertos y proceder a su entierro o su incineración.
Art. 23º: TODO animal doméstico procedente de otras jurisdicciones, que deba permanecer temporalmente en el municipio, deberá estar acompañado de su propietario o tenedor responsable, quedando obligados a acreditar vacunación antirrábica, si fuese necesario.
Art. 24º: EN jurisdicción del municipio, el propietario o tenedor responsable de perros, gatos u otros animales con tenencia permitida y que corresponda vacunarlos, deberá obtener dentro de los seis (6) primeros meses de vida del animal el correspondiente certificado de vacunación antirrábica, expedido por un médico veterinario en ejercicio de su profesión, debidamente colegiado.
Art. 25º: AL transportar perros, gatos u otros animales domésticos dentro de la jurisdicción de este municipio, los responsables deberán contar con la correspondiente identificación y su certificado de vacuna antirrábica.

CAPÍTULO VI
DE LOS COMERCIOS QUE VENDEN

Art. 26º: TODA Institución, establecimiento comercial o persona de existencia visible, dedicada en forma habitual a reproducir, criar, vender y dar en adopción animal doméstico alguno, deberá cumplir en un todo lo establecido por la presente Ordenanza.
Art. 27º: SE prohíbe el comercio ambulante de animales, sean éstos domésticos, salvajes y/o silvestres, dentro del ámbito de la jurisdicción del Municipio de San Antonio.

CAPÍTUL0 VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 28º: LAS infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en leyes nacionales y provinciales, serán sancionadas con multas, cuya imposición corresponderá aplicar al Juzgado de Faltas Municipal o al órgano en quien éste delegue.
Art. 29º: SE consideran infracciones leves, el incumplimiento de las Previsiones legales contenidas en los Artículos 2º, 5º y 20º.
Art. 30º: SE consideran infracciones graves, el incumplimiento de las previsiones legales contenidas en los Artículos 3º, 4º, 9º, 10º, 11º y 12º. Respecto a los Perros Potencialmente Peligrosos, también estarán dentro de esta categoría aquellas infracciones que les sean aplicadas al dueño o tenedor del perro, por los daños que éste causare a otra persona por negligencia de aquel.
Art. 31º: SE consideran infracciones gravísimas, el incumplimiento de las previsiones legales contenidas en los artículos 4º, 6º y 7º.
Art. 32º: LAS infracciones serán sancionadas con multas según la siguiente escala:
1. Infracciones leves, desde 5 a 10 U.T.
2. Infracciones graves, desde 11 a 20 U.T.;
3. Infracciones gravísimas, desde 21 a 50 U.T.;
4. En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta para graduar la cuantía, los siguientes aspectos: el grado del daño infringido, la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción, el mínimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la infracción, así como la reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.

Art. 33º: EN caso de reincidencia, la multa será, como mínimo, el doble de la anteriormente aplicada.
CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Art. 34º: SE deroga toda Ordenanza o Reglamentación que se oponga a la presente.-
Art. 35º: COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.-

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETO Nº 022/2020.-
PERICO DE SAN ANTONIO, 15 OCT. 2020.-
VISTO:
Las Ordenanzas Municipales N° 019/2020, 020/2020 y 021/2020 remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 06 de Octubre de 2.020; y
CONSIDERANDO:
Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;
POR ELLO:
En pleno uso de sus facultades;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETA:
ARTÍCULO Nº 1: Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:
1. Ordenanza N° 019/2020 – "Logo Oficial del Honorable Concejo Deliberante de San Antonio", sancionada el 24 de Septiembre de 2.020;
2. Ordenanza N° 020/2020 – "Programa Municipal de Prevención del Dengue", sancionada el 24 de Septiembre de 2.020;
3. Ordenanza N° 021/2020 – "Normas Reguladoras para la Tenencia de Mascotas", sancionada el 24 de Septiembre de 2.020.

ARTÍCULO Nº 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-
ARTÍCULO N° 3: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia las Ordenanzas citadas en el Artículo N° 1.-
ARTÍCULO N° 4: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Bedia
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
ORDENANZA N° 006/2021.-
SAN ANTONIO, 19 ABR. 2021.-
VISTO:
La consulta de diversos vecinos, y el derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones de políticas públicas, y;
CONSIDERANDO:
Que, la gran participación ciudadana en este acto democrático y representativo supone la obligación de implementar medidas participativas de la comunidad en general.
Que, el gran territorio que abarca el municipio impide recorrerlo completamente por cada barrio en un mismo año legislativo y por distancia que quedan cada localidad una de otra.
Que, en este escenario la participación ciudadana se presenta como una oportunidad de tomar consciencia acerca de que la democracia por sí sola no dará respuesta a las necesidades cotidianas e inmediatas, a menos que los ciudadanos asuman ciertas responsabilidades. Por otro lado, existe también la necesidad de mayor control por parte de la ciudadanía respecto de las gestiones de gobierno.
Que, es por ello que las constituciones más modernas de los países democráticos contienen herramientas institucionales y jurídicas que promueven la inclusión de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y en el control de las políticas públicas, más allá del voto, que se presentaba en muchos casos como la única herramienta de inclusión participativa en el quehacer público y político.
Que, a través de políticas públicas focalizadas se facilita y garantiza un contacto más fluido entre los vecinos y sus representantes, siendo fundamental propiciar una mayor vinculación y proximidad entre el cuerpo legislativo y los vecinos de cada barrio y localidad.
Que, es innegable que cada localidad de la Municipalidad de San Antonio presenta características, problemas, preocupaciones y necesidades diferentes que requieren un tratamiento específico y particular. Que, es por todo lo expuesto y por la firme convicción de dar respuestas a los planteos de la ciudadanía que el proyecto está basado en el espíritu de implementar políticas de participación ciudadana directas. Estas, a su vez, permitirían el fortalecimiento del sistema democrático y propiciarían un funcionamiento más participativo de la comunidad en su conjunto.
Que, vemos la necesidad de dotar de conocimiento acerca de los instrumentos legislativos validos a la ciudadanía toda para que de forma personal o en conjunto presenten inquietudes y reclamos en forma de proyectos, siendo actores activos y no meros observadores de las acciones del gobierno municipal.
Que, en muchos municipios de nuestro país se han establecidos reuniones periódicas con los vecinos propios barrios, teniendo singular éxito al facilitarles a estos el ejercicio del derecho de autoridades.

Que, se trata de generar un sistema que propicie un canal de comunicación entre los representantes y los vecinos a modo de sesiones itinerantes en las que se establezca el tratamiento o resolución a temas específicos que afecten en particular a cada uno de los sectores en los que sesione el Concejo.
Que, es menester que este Cuerpo Deliberante, como órgano legislativo local, genere políticas tendientes al fortalecimiento democrático y republicano, de empoderamiento del pueblo.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ARTICULO 1°: Implementar el "CONCEJO INTINERANTE" en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de San Antonio, el que se regirá conforme a las condiciones y características que se detallan en el presente articulado.
ARTICULO 2°: Se entenderá por "Concejo Itinerante" a la realización de ocho (8) sesiones que se incluirán al cronograma de sesiones del periodo ordinario de cada año legislativo del Honorable Concejo Deliberante.
ARTICULO 3°: El "Concejo Itinerante" se desarrollará en cada LOCALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANTONIO, conforme el cronograma que se establezca anualmente.
ARTICULO 4°: Las sesiones correspondientes al "Concejo Itinerante" tendrán las mismas formalidad y legalidad que las desarrolladas en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante, y se regirán conforme lo previsto por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466 y el Reglamento del Honorable Concejo Deliberante.
ARTICULO 5°: En el inicio del periodo ordinario de sesiones, el Honorable Concejo Deliberante mediante Resolución deberá definir el cronograma del "Concejo Itinerante", en donde se asignará el orden de las localidades en el que se desarrollarán en ese año.
ARTICULO 6°: Las sesiones del "Concejo Itinerante" se realizarán en Centros Integradores Comunitarios (Cl), Delegaciones, Establecimientos Educativos, Clubes, Polideportivos, CDI y/o Casa del Bicentenario, tomándose en consideración la amplitud del espacio físico para el desarrollo de las sesiones.
ARTICULO 7°: En las localidades en los cuales se desarrollarán las sesiones del "Concejo Itinerante", podrán repetirse hasta dos sesiones dentro del mismo periodo ordinario de sesiones.
ARTICULO 8°: El presidente del Honorable Concejo Deliberante deberá convocar ampliamente a los vecinos y público en general, publicando con veinte (20) días de anticipación las sesiones del "Concejo Itinerante" a través de medios zonales y canales de comunicación oficial.
ARTICULO 9°: Durante el término de publicitación de las sesiones del "Concejo Itinerante" se realizarán capacitaciones referentes a presentación de proyectos y labor legislativa en general a los vecinos residen es del barrio en donde se desarrollarán dichas sesiones.
ARTICULO 10°: Los vecinos residentes de LAS LOCALIDADES en donde se desarrollarán la sesión del "Concejo Itinerante" podrán presentar proyectos a fin de ser incorporados al orden del día respectivo, a través de algún concejal o por medio del derecho de iniciativa conforme lo establecido, de conformidad en el Reglamento del Honorable Concejo Deliberante y por la Ordenanza N° 009/2020 sancionada por este cuerpo.
ARTICULO 11°: La presencia de los vecinos a las sesiones del "Concejo Itinerante" no tendrá límite alguno, más allá de la capacidad de las instalaciones en donde se desarrollarán, la cual será definida por la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.
ARTICULO 12°: Los vecinos o concejales autores del proyecto podrán exponer y participar de las reuniones de comisión, a las cuales hayan sido girados los proyectos, para su tratamiento legislativo, cuyas fechas quedarán establecidas en la correspondiente sesión.
ARTICULO 13°: El Honorable Concejo Deliberante deberá comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal LA LOCALIDAD en donde se desarrollará el "Concejo Itinerante", con quince (15) días de anticipación.
ARTICULO 14°: Remitir la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.
ARTICULO 15°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
ORDENANZA N° 007/2021.-
SAN ANTONIO, 19 ABR. 2021.-
VISTO:
El creciente número de micro emprendimientos de elaboración artesanal de alimentos que surgen para satisfacer nichos de mercado en el Departamento San Antonio, así como la necesidad de reglamentar esta actividad generadora de empleo genuino, y;
CONSIDERANDO:
Que, existen en el Departamento, personas que llevan adelante micro emprendimientos que tienen por objeto la producción de alimentos artesanales para el autoempleo y subsistencia;
Que, atento a la índole de las actividades llevadas adelante por dichas unidades productivas y dada la importancia que requiere los cuidados de la cadena de producción de todo tipo de alimentos para la ingesta, resulta imperioso su regulación, desde la perspectiva bromatológica y sanitaria;
Que, por ende, se tiene por objetivo, el logro del justo equilibrio entre el impulso a pequeñas unidades productivas generadoras de empleos y subsistencia familiar, y por el otro, el debido cuidado de la conservación y buen estado de los productos alimenticios que éstas unidades producirán, lo que se traduce en un necesario control sanitario en las instalaciones y productos alimenticios comercializados que se elaboran desde estos domicilios particulares;
Que, es necesario apoyar el desarrollo de emprendedores locales generando un marco inclusivo, ya que estos productores enfrentan dificultades de comercialización, quedando condenados al comercio informal de sus productos;
Que, la formalización le permitirá al productor crecer y posicionarse en el mercado, propendiendo así al desarrollo económico y, con ello y acompañado de otros elementos, a una mejora en la calidad de vida propia y de los demás integrantes de la comunidad;
Que, el programa Pequeñas Unidades Productoras Alimenticias - P.U.P.A, busca avanzar en el sistema formal en la promoción de valor agregado, generando escalones posibles en el desarrollo de una cultura del trabajo y del emprendedor, dejando clara la necesidad de que cada beneficio viene atado a un esfuerzo propio;
Que, el estado municipal debe velar por la seguridad alimentaria de los productos alimenticios que se comercialicen en el Departamento;
Que, en este sentido, se deben generar políticas públicas destinadas a garantizar que las actividades relacionadas con la alimentación sean acordes con las normas del Código Alimentario Argentino Ley N° 18.824;
Que, dicho Código, en el artículo N° 152 habilita la elaboración de viandas diarias de alimentos en cocinas particulares;
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
Título I
CONCEPTOS Y OBJETIVOS
ARTICULO 1°: La actividad de pequeños productores, es decir de micro emprendimientos del sector alimenticio de tipo familiar, individual o de forma asociativa, dedicados a la producción de alimentos artesanales de autoempleo serán denominadas Pequeñas Unidades Productoras Alimenticias - P.U.P.A.
ARTICULO 2°: Creáse el Registro de Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias, en el que deberán tramitar su inscripción sin obligación todas las Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias (P.U.P.A) que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente norma y sus reglamentaciones.- La

inscripción de las Pequeñas Unidades Productoras Alimenticias - P.U.P.A. será acreditada a través de la emisión de un certificado el cual contendrá un número de registro y que implicará el otorgamiento de la habilitación municipal, dando cuenta del cumplimiento del procedimiento que disponga la reglamentación.

ARTICULO 3°: El objetivo de esta norma es fomentar el desarrollo de las Pequeñas Unidades Productoras Alimenticias - P.U.P.A, promover la comercialización legítima y leal de los productos, y generar las vías legales para poder efectuar los controles higiénico-sanitarios en los productos alimenticios elaborados por las Pequeñas Unidades Productoras Alimenticias – P.U.P.A, otorgándoles una habilitación municipal, de elaboración y comercialización, siempre que estas reúnan los requisitos legales y sanitarios.-

Título II

DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTICULO 4°: Los productos alimenticios que podrán ser elaborados y comercializados por las Pequeñas Unidades Productoras Alimenticias - P.U.P.A, serán los de bajo riesgo epidemiológico conforme se detallan en el Anexo I (Rubros de productos autorizados para ser elaborados en Pequeñas Unidades Productoras Alimenticias P.U.P.A) y apruebe la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5°: Los productos elaborados y comercializados bajo este régimen deberán cumplir con las características indicadas en el Código Alimentario Argentino.

ARTICULO 6°: Los productos deben poseer una identificación, la cual deberá incluir al menos la siguiente información:

- Nombre del productor;
- Nombre del producto;
- Detalle de los ingredientes utilizados;
- Domicilio donde se desarrolla la actividad;
- Fecha de elaboración y/o vencimiento;
- N° de Registro;
- Sugerencia de conservación del producto una vez abierto, cuando así lo requiera.

Título III

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

ARTICULO 7°: Podrán solicitar la inscripción al presente Régimen, las Pequeñas Unidades Productoras Alimenticias - P.U.P.A, que reúnan las características establecidas en el Articulo N° 1 de la presente Ordenanza y que además cumplan con los siguientes requisitos:

1. *La actividad a desarrollar deberá estar vinculada a la producción de alimentos de consumo humano a pequeña escala, según los requisitos determinados en el Artículo N° 9.*
2. *Los alimentos que se elaboren cumplan con los requisitos establecidos en los artículos N° 3 y N° 4 de la presente.*

ARTICULO 8°: La información que deberán cumplimentar los titulares de las Pequeñas Unidades Productoras Alimenticias - P.U.P.A para poder proceder a la inscripción en el registro se detalla en el **Anexo II**. Esta información tendrá carácter de declaración jurada.

Título IV

Obligaciones de los beneficiarios

ARTICULO 9°: Para acogerse a los beneficios del presente Régimen el peticionante deberá:

1. *Estar inscripto en el régimen de Monotributo Social o como máximo hasta la categoría C del Régimen de Monotributo.*
2. *Presentar croquis señalando particularmente el espacio físico afectado a la actividad productiva, con especial referencia a los requisitos establecidos en el Anexo III – Requisitos Edilicios.*
3. *Notificar a la Autoridad de Aplicación todo cambio y/o modificación en la actividad económica oportunamente denunciada (alta y baja de rubros, cambios de actividad, cese definitivo de la actividad económica, ampliación de espacio físico, etc.).*
4. *Acreditar las capacitaciones que la Autoridad de Aplicación determine.*
5. *El productor deberá presentar los procedimientos de elaboración y registros a utilizar dónde se implementarán las Buenas Prácticas de Manufactura en el establecimiento.*
6. *Contar con Curso de Manipulación de Alimentos y Certificado de aprobación de todo el personal involucrado en el proceso de elaboración de alimentos.*
7. *El productor deberá aceptar la inspección del lugar declarado como sector de elaboración, depósito y almacenamiento de materias primas y producto terminado.*

Título V

DE LAS DISPOSICIONES COMERCIALES

ARTICULO 10°: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente Ordenanza, se entregará al beneficiario:

1. *Habilitación Municipal.*
2. *Certificado de registro el cual contendrá la siguiente información:*

- *Nombre del inscripto.*
- *Descripción del rubro a desarrollar.*
- *Lista de productos que se desarrollarán.*
- *Domicilio donde se desarrolla la actividad.*
- *Fecha de inscripción.*
- *Firma del funcionario competente.*
- *N° de inscripción en el registro.*
- *Fecha de validez del registro.*

ARTICULO 11°: Los productos elaborados en las Pequeñas Unidades Productoras Alimenticias - P.U.P.A podrán comercializarse desde los establecimientos de elaboración propia, en espacios y canales de intercambio solidario y en las Ferias de Emprendedores o Ferias Gastronómicas que se realicen en el Departamento y/o en góndolas de comercios habilitados. Así como también se podrá comercializar en los Municipios con los cuales se haya firmado convenio para tal fin, según se establezca en la reglamentación, permitiendo la trazabilidad de los productos elaborados en las Pequeñas Unidades Productoras Alimenticias - P.U.P.A.

Título VI

DE LA HABILITACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 12°: Los interesados deberán inscribirse en el Registro de Pequeñas Unidades de Producción Alimenticia que estará a cargo del área que la Autoridad de Aplicación reglamente.

ARTICULO 13°: La habilitación municipal otorgada por la Autoridad de Aplicación tendrá vigencia de 1 (un) año.

ARTICULO 14°: Si dentro del plazo de vigencia del régimen llegaran a encontrarse irregularidades legales o sanitarias, caducará tanto la habilitación como la inscripción en el registro.

Título VII

APLICACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 15°: Las disposiciones establecidas por esta Ordenanza, regirán a las Pequeñas Unidades Productoras Alimenticias - P.U.P.A que funcionen en todo el territorio del Departamento San Antonio.
ARTICULO 16°: Las características de las instalaciones, equipos y normas de manipulación higiénica necesarias para acceder a la registración se establecen en el Anexo III y/o lo que la Autoridad de Aplicación reglamente.
Título VIII
DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO
ARTICULO 17°: Durante la permanencia en el Registro, los emprendedores deberán recibir capacitación y asistencia técnica en procesos de elaboración y comercialización de sus productos, organizadas a través del Municipio y brindadas por él mismo u otras Instituciones.
ARTICULO 18°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN**:** Se establece que el poder en materia de fiscalización del producto y del lugar de elaboración será ejercido por la dependencia municipal que cumpla sus funciones, con amplias facultades para inspeccionar los locales y productos de las Pequeñas Unidades Productoras Alimenticias - P.U.P.A.
Título IX
DE LAS SANCIONES
ARTICULO 19°: SUSPENSIÓN TRANSITORIA**.** La autoridad de aplicación podrá proceder a la suspensión transitoria de la habilitación de elaboración y comercialización de productos alimenticios cuando así lo justifiquen razones de seguridad, higiene o falta de cumplimiento de disposiciones legales.
ARTICULO 20°: DECOMISO. Procederá en los casos en que al momento de la inspección sea impostergable la inutilización y destrucción de los alimentos, bebidas y materia prima que, por su estado higiénico o bromatológico, no sean aptos para el consumo humano.
ARTICULO 21°: ANULACIÓN DE HABILITACION. La autoridad de aplicación podrá proceder a la anulación de la habilitación de producción y comercialización de alimentos de las Pequeñas Unidades Productoras Alimenticias – P.U.P.A, cuando así lo justifiquen razones de seguridad, moralidad, higiene o falta de cumplimiento de disposiciones legales que atente contra la salud pública.
Título X
DISPOSICIONES IMPOSITIVAS
ARTICULO 22°: Aquellas personas que quieran adherirse al régimen establecido por esta norma, deberán dar cumplimiento a las leyes provinciales y nacionales, con respecto a los tributos que estas impongan para la actividad.
ARTICULO 23°: La tramitación de la habilitación municipal estará exenta de todo tipo de timbrado, sellado o cualquier otro gasto de oficina al que pudiera dar lugar.
ARTICULO 24°: Las Pequeñas Unidades Productoras Alimenticias - P.U.P.A inscriptas en el registro, estarán exentas del pago de la Tasa por Inspección Municipal establecidas en las ordenanzas fiscal e impositiva vigentes.
ARTICULO 25°: DE FORMA

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

ANEXO I
RUBROS DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA SER ELABORADOS EN
PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTORAS ALIMENTICIAS - P.U.P.A

- *DULCES MERMELADAS Y JALEAS (CAP X- ART 810 Y 815 DEL CAA)*
- *FRUTAS UNTABLES/CONFITURAS (CAP X- ART 807 DEL CAA)*
- *DULCES SÓLIDOS (CAP X- ART 811 DEL CAA)*
- *ALMÍBARES (CAP X- ART 809 DEL CAA)*
- *FRUTAS CONFITADAS / ABRILLANTADAS / ALMIBARADAS (CAP X –ART 817 DEL CAA)*
- *CHOCOLATES (CAPX-ART 788 DEL CAA)*
- *BOMBONES DE FRUTA (CAP X ART 786 Y 788 DEL CAA)*
- *TURRONES (CAP X- ART 800 DEL CAA)*
- *GARRAPIÑADAS/ MANI CON CHOCOLATE/ PELADILLAS (CAP X –AR792 Y 793)*
- *GALLETITAS Y BIZCOCHOS (CAP IX- ART 760 DEL CAA)*
- *FACTURAS (CAP IX- ART 757 DEL CAA)*
- *ALFAJORES (CAPIX-ART 761bis DEL CAA)*
- *HARINAS ARTESANALES (CAP IX- ART 661 al 663 DEL CAA)*
- *ENCURTIDOS EN VINAGRE (CAP XI- ART 972 DEL CAA)*
- *HORTALIZAS EN VINAGRE/CHUTNEY (CAP XI- ART 977 DEL CAA)*
- *CERVEZA ARTESANAL (CAP XIII ART 1082 bis DEL CAA)*
- *LICORES (CAP XIV- ART 1119 DEL CAA)*
- *MIEL (CAP X- ART 782 Y 783 DEL CAA)*
- *DULCE DE LECHE (CAP VIII- ART 592 DEL CAA)*
- *CONSERVAS VEGETALES (CAP X- ART 926 DEL CAA)*
- *LACTEOS (CAP VIII – ART 553 DEL CAA)*

ANEXO II
OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO
La documentación a presentar para obtener la habilitación municipal será:
a. Fotocopia de DNI.
b. Ser ciudadanos mayores de edad o emancipados conforme a la normativa vigente.
c. Poseer domicilio registrado en el Departamento San Antonio. En cada domicilio registrado, podrá vincularse una Pequeña Unidad Productora Alimenticia - P.U.P.A. En aquellos casos que existan salas de elaboración que permitan vincular más de una unidad productiva, su autorización deberá ser evaluada por el área de bromatología municipal.
d. Por cada unidad productiva podrán inscribirse hasta tres miembros.
e. Declaración jurada, cuyo modelo formulará la Autoridad de Aplicación, la cual incluirá los datos personales del interesado, domicilio de elaboración, horario de elaboración, domicilio legal del interesado, constancia de CUIL/CUIT, teléfono fijo y/o móvil, dirección de correo electrónico y foto CARNET.
f. Planilla de datos que será otorgada por la Autoridad de Aplicación, en donde deberá constar una descripción de la materia prima utilizable y el procedimiento de elaboración, estimación de vencimiento del producto.
g. Certificado o comprobante de realización del curso de Manipulación de Alimentos.
h. Constancia de inscripción en AFIP (Monotributo Social o Monotributo hasta categoría C).

ANEXO III
REQUISITOS EDILICIOS
Para lograr el PERMISO, la cocina deberá cumplir con los siguientes requisitos:
a) *Paredes lisas y lavables.*
b) *Pisos lisos de material lavable (mosaico, cerámica, cemento alisado o similar).*
c) *Cielorraso incombustible, liso y lavable. (Demostrar con boleta de pintura ignífuga.*
d) *Pileta con agua fría y caliente.*
e) *Mesada de trabajo de material impermeable, liso, lavable.*
f) *Instalación contra incendio (matafuego colocado en regla).*
g) *Tela mosquitera en todas las aberturas que den al exterior.*
h) *Instalación eléctrica en buen estado, con llave de corte y tablero.*
i) *La cocina no deberá tener comunicación directa con el baño.*

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
ORDENANZA 009/2021
SAN ANTONIO, 19 ABR. 2021.-
VISTO:
La necesidad de instrumentar medidas que fomenten la sustentabilidad y la protección y la preservación del medio ambiente en nuestro Departamento, y;
CONSIDERANDO:
Que como muchos estamos convencidos que la energía, hoy más que nunca, tiene que ser en la mayor medida posible producida con un recurso renovable.
Que la Municipalidad de San Antonio debe tener políticas activas para fomentar la implementación de las energías renovables, y su papel como promotor de prácticas sustentables debe sostenerse en políticas públicas de incentivo. Siendo que, la implementación de estas medidas de promoción posibilitará el desarrollo local, ya que las tecnologías necesarias son de fácil implementación, promoviendo de esta manera el consumo responsable y la producción de las mismas a nivel local.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ARTICULO 1º: Entiéndase como "energías renovables" a aquellas fuentes energéticas basadas en la utilización del sol, el viento, el agua o la biomasa vegetal o animal y/o todas las que se producen naturalmente, poseen carácter inagotable y no perjudican al medio ambiente.
ARTICULO 2º: Promuévase la investigación y uso de las distintas energías renovables utilizando para ello artefactos que se abastezcan de las mismas, como cocinas, hornos, secaderos, calefones, colectores solares, pantallas fotovoltaicas, aerogeneradores, biodigestores, etc.
ARTICULO 3º: Se propiciarán las inversiones de riesgo a los efectos de promover la conformación de un polo productivo en torno a las energías renovables.
ARTICULO 4º: Facilítese la difusión y expansión a través de ferias y muestras de la energía, como asimismo a través de cursos y jornadas.
ARTICULO 5º: Dispóngase a los efectos del cumplimiento de lo señalado en los artículos 2º, 3º y 4º del presente articulado, se implementará un sistema de beneficios promocionales de exención y/o reducción y/o diferimiento de las Tasas que graven aquellas construcciones que instalen sistemas de energía fotovoltaica, colectores solares o biodigestores; o de los gravámenes comerciales, para aquellas empresas o emprendedores que presten servicios, fabriquen o instalen equipos vinculados con las energías renovables y se encuentren radicados o quieran hacerlo en el Departamento San Antonio, por el término de cinco años, previa certificación de la autoridad competente.
ARTICULO 6º: Establézcase que el Departamento Ejecutivo Municipal definirá la autoridad competente que tendrá a su cargo el registro de estas actividades, su seguimiento y control, quien deberá establecer los alcances de los beneficios, prioridad de radicación y condiciones de habilitación.
ARTÍCULO 7º: Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal, como medio de fomento para los emprendimientos en torno a las energías renovables, generar infraestructura básica para atender necesidades de previsión de datos, información, capacitación y recursos materiales.
ARTICULO 8º: Propíciese la incorporación sistemática y progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria en los edificios e instalaciones situados en el Departamento, promoviendo para ello un sistema de desgravación de tasas, derechos y contribuciones.
ARTÍCULO 9º: Considérese oportuno contemplar la incorporación de los sistemas de captación de energía solar a partir de su promulgación en los siguientes casos:
a) Todo edificio público propiedad del Municipio u otros entes públicos dentro del territorio departamental.
b) Programas de viviendas a través de los diferentes sistemas de promoción.
c) Todo inmueble de uso público o privado del Departamento.
d) Todo proyecto de obra que inicie su tramitación en el Municipio.
La autoridad competente, basándose en criterios técnicos, podrá determinar la imposibilidad de aplicación y otorgará excepciones a la presente ordenanza.
ARTICULO 10º: Sugiérase que los usos para los cuales se prevé la instalación de colectores de energía solar de baja temperatura con el objetivo de producir agua caliente sanitaria será: residenciales, industriales, comerciales, deportivos, culturales y aquellos relacionados con la salud.
ARTÍCULO 11º: Nomínese continuación las características de las futuras instalaciones: El sistema a instalar constará por un lado de un dispositivo de captación mediante captadores solares.- El sistema podrá ser concebido como fuente única de calentamiento de agua sanitaria o bien como parte de un sistema mixto, en el cual el sistema de captación solar y acumulador actúan como pre calentador de agua.- En el proyecto deberán incluirse los datos propios de los colectores a utilizar incluyendo rendimientos, curvas características, etc.- Para evitar un impacto visual inadmisible, las instalaciones en los edificios deberán prever las medidas necesarias para conseguir su máxima integración al mismo.- Las instalaciones deberán disponer de un sistema de control. Para ello se dispondrá de los elementos adecuados que permitan medir caudal, presión y temperatura de manera de poder comprobar el funcionamiento del sistema, a lo largo de la vida útil del equipamiento.
ARTICULO 12º: Establézcase que a todas las instalaciones previstas en la presente Ordenanza le serán aplicables las normas urbanísticas generales, destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje. La autoridad de municipal de aplicación y de control verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas.
ARTICULO 13º: Impleméntese por parte de la autoridad municipal de aplicación y control un sistema de permiso de obra en el cual se deberá incluir entre otros ítems: memoria de cálculo del proyecto, con los cálculos necesarios para justificar el tipo de instalación; características de la construcción, materiales a emplear; plan de obra y toda aquella información adicional que el organismo de control estime necesario y que se establecerá en la oportuna reglamentación de la presente normativa. Así mismo, y previo a la puesta en marcha las instalaciones de energía solar deberán ser constatadas por la autoridad competente.
ARTICULO 14º: Dispóngase que el titular de las actividades que se desarrollen en el o los inmuebles donde se ha implementado el sistema de captación solar, deberá realizar las operaciones de mantenimiento necesario a fin de garantizar el perfecto estado de uso y conservación del mismo.
ARTÍCULO 15º: Los beneficios establecidos en el Artículo N° 5º serán de aplicación a partir de su promulgación y se contemplará la inclusión en la correspondiente Ordenanza Impositiva y en su Artículo correspondiente "Se concederá una bonificación de un 30% a 100%, el pago de los derechos de

construcción o contribuciones anuales, a los propietarios que ejecuten edificaciones destinadas a vivienda o comercios u obras y mejoras en los inmuebles ya existentes, que contemplen el uso de productos de energías renovables para su abastecimiento energético.
Los parámetros porcentuales para la aplicación de los descuentos son los siguientes:
a) La generación de agua caliente para uso sanitario 75%.
b) La calefacción de ambientes y/o piscinas de natación 40%.
c) La iluminación 90%.
d) El aporte de Energía Eléctrica para el autoconsumo 50%.
ARTÍCULO Nº 16: De forma

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
ORDENANZA N° 010/2021
SAN ANTONIO, 19 ABR. 2021.-
VISTO:
La necesidad de contar con una reglamentación que permita disponer de mecanismos para evitar el desamparo económico de las familias de los empleados municipales, en caso de la finalización de sus funciones en la Comuna, ya fuere por jubilación, invalidez o fallecimiento, y;
CONSIDERANDO:
Que resulta casi obligatorio atender al grupo familiar con quien convivía el agente, como prioridad, garantizando una fuente de ingresos para la atención de las necesidades más urgentes;
Que todo dispositivo legal sobre el tema debe ser simple y práctico como medio de protección de la familia municipal;
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ARTICULO 1°: Dispóngase que en caso de jubilación, incapacidad o fallecimiento de un agente de la Municipalidad de San Antonio, comprendido en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy (Ley 3161/1974), deberá designarse como empleado municipal a un familiar directo del mismo, teniendo prioridad la/el viuda/o, la/el concubina/o, las/los hijas/os mayores de edad los padres, las/los hermanas/os y demás parientes hasta el segundo grado de consanguinidad en línea descendente y colateral, quienes se encontraren conviviendo o integrando el grupo familiar del agente al producirse la extinción de sus funciones en la Comuna.
ARTICULO 2°: A los efectos de la designación a la que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad de San Antonio deberá implementar los mecanismos necesarios para que cada agente municipal manifieste mediante declaración jurada qué miembro de su grupo familiar será el que ocupará el puesto vacante en caso de su jubilación, incapacidad o fallecimiento. Tal trámite será de carácter obligatorio.
ARTICULO 3°: El/la nuevo/a agente municipal ingresará como Personal de Planta Permanente dependiente de la Municipalidad de San Antonio, ocupando la categoría primera correspondiente a la Situación de Revista indicada.
No obstante, el ingreso no implica la ocupación del cargo vacante, ya que se deberá tener en cuenta la preparación académica, el desempeño en sus funciones y la experiencia laboral que hubiere tenido el agente suplantado durante su trayecto en la Comuna.
ARTICULO 4°: Para acceder a la presente Ordenanza, el o la solicitante deberá presentar la solicitud de designación a través de nota suscrita dirigida al Departamento Ejecutivo, dentro de los 90 (noventa) días de producida la baja del empleado/a titular, adjuntando datos personales y antecedentes de la persona a designar y documentación probatoria del parentesco directo con dicho agente.
Vencido el plazo estipulado sin que se haya presentado la solicitud de ingreso, caducará la posibilidad de acceder al beneficio.
ARTICULO 5°: Dejase sin efecto cualquier tipo de disposición u ordenanza que se oponga a la presente.
ARTICULO 6°: Elévese al Departamento Ejecutivo, a los efectos pertinentes, comuníquese, publíquese, regístrese. Cumplido, archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETO Nº 013/2021.-
PERICO DE SAN ANTONIO, 07 MAY. 2021.-
VISTO:
Las Ordenanzas Municipales N° 006/2021, 007/2021, 009/2021 y 010/2021 remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 29 de Abril de 2.021; y
CONSIDERANDO:
Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;
POR ELLO:
En pleno uso de sus facultades;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETA:
ARTÍCULO Nº 1: Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:
1. Ordenanza N° 006/2021 – "Concejo Itinerante", sancionada el 19 de Abril de 2.021;
2. Ordenanza N° 007/2021 – "Pequeñas Unidades Productoras Alimenticias – P.U.P.A.", sancionada el 19 de Abril de 2.021;
3. Ordenanza N° 009/2021 – "Energías Renovables", sancionada el 19 de Abril de 2.021;
4. Ordenanza N° 010/2021 – "Dispóngase que en Caso de Jubilación, Incapacidad o Fallecimiento de un Agente de la Municipalidad de San Antonio", sancionada el 19 de Abril de 2.021.-

ARTÍCULO Nº 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-
ARTÍCULO N° 3: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia las Ordenanzas citadas en el Artículo N° 1.-
ARTÍCULO N° 4: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Bedia
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
ORDENANZA N° 013/2022

SAN ANTONIO, 05 MAY. 2022.-
VISTO:
La necesidad de eliminar todo artefacto que se encuentre en desuso y produzca contaminación, cualquiera sea su índole, y;
CONSIDERANDO:
Que los cables, postes, tensores, cajas, etc., en desuso producen contaminación visual y su abandono o falta de mantenimiento representan un riesgo para la seguridad de nuestros vecinos.
Que estas medidas se relacionan estrechamente con la planificación sustentable y la armonía con el medio circundante.
Que es menester del Ejecutivo Municipal realizar relevamientos periódicos para solicitar el retiro de todo artefacto que pueda representar un riesgo, se encuentre en desuso o falto de mantenimiento.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ARTICULO N° 1: ESTABLÉZCASE, que todas las empresas prestadoras de tendidos de líneas de distribución y suministro de energía eléctrica, comunicaciones, señales de video o televisión y datos para redes tanto públicas como privadas, deberán retirar de la vía pública todo material en desuso (cables, postes, soportes, tensores, cajas de conexión y derivados o los que a su juicio determine la autoridad de aplicación).
ARTICULO N° 2: IMPLEMÉNTASE, en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, a partir de su promulgación, la siguiente sanción:
a) Por metro de cable en desuso----------1.5 UT
b) Por poste en desuso o en mal estado----------1.76 UT
c) Otros artefactos en desuso o sin mantenimiento----------1.20 UT
ARTICULO N° 3: COMUNIQUESE a las empresas prestatarias de Servicios Públicos y Privados, a los efectos que corresponda.
ARTICULO N° 4: DE FORMA.-

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETO Nº 022/2022.-
PERICO DE SAN ANTONIO, 09 JUN. 2022.-
VISTO:
La Ordenanza Municipal Nº 013/2022 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 31 de Mayo de 2.022; y
CONSIDERANDO:
Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;
POR ELLO:
En pleno uso de sus facultades;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETA:
ARTÍCULO Nº 1: Promúlguese la Ordenanza Municipal Nº 013/2022 – "Eliminar Todo Artefacto que se Encuentre en Desuso y Produzca Contaminación, Cualquiera sea su Índole", sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio el 05 de Mayo de 2.022.-
ARTÍCULO Nº 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-
ARTÍCULO Nº 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Bedia
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
ORDENANZA N° 014/2022.-
SAN ANTONIO, 02 JUN. 2022.-
Ref.: "ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27.510 MODIFICACION DE LA LEY DE TRANSITO N° 24.449, ADHERIDA MEDIANTE LA ORDENANZA 099/CM/2000".
VISTO:
Las modificaciones de la Ley N° 24.449;
CONSIDERANDO:
Que nuestro municipio se encuentra adherida a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, a su reglamentación como así también a la Ley Provincial N° 4.870, mediante la Ordenanzas N° 099/CM/2000, corresponde, incorporar la presente modificación al sistema legal municipal.
En idéntico sentido, se procedió con otras normas nacionales que introdujeron modificaciones, sea actualización de mecanismo de procedimiento como incorporación de nuevos institutos para un mejor orden vial, en beneficio de todos los sanantoneños, otorgándose a todos los automovilistas una alternativa a la exhibición del seguro en formato papel, permitiéndosele en este caso hacerlo a través de su Smartphone, u otro dispositivo. Dispositivos que hoy en día gran parte de la comunidad posee, y visto la transformación tecnológica y que las compañías aseguradoras cada vez más priorizan la comunicación digital incluso a la hora de la emisión de los documentos pertinentes, imponiendo indirectamente a sus usuarios el deber de imprimir dichos documentos para su exhibición ante la autoridad, con la correspondiente reducción de los gastos de las compañías aseguradoras.
La Ley N° 27.510, sustituye el inciso c) del artículo N° 40 de la Ley N° 24.449, el quedó redactado de la siguiente forma: "c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo N° 68, el cual podrá ser exhibido en formato papel impreso o digital a través de dispositivos."
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ARTICULO N° 1: Adhiérase la Municipalidad de San Antonio, en todos sus términos a la Ley N° 27.510, modificatoria de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, a cuyo régimen se encuentra adherida mediante la Ordenanza N° 099/CM/2000.
ARTÍCULO N° 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archívese.-

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
ORDENANZA N° 015/2022.-

SAN ANTONIO, 02 JUN. 2022.-
VISTO:
El crecimiento y proliferación de barrios cerrados, privados, clubes de campo, countries, etc., en nuestro departamento, y;
CONSIDERANDO:
Que resulta fundamental ordenar y reglamentar la extracción de los residuos sólidos urbanos de los mencionados espacios.
Que es menester de este Concejo establecer derechos y obligaciones respecto a la higiene urbana.
Que es necesario establecer normas diferenciadas a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
Artículo 1°: A los efectos de la presente ordenanza serán considerados GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS los barrios cerrados, privados, countries, clubes de campo y toda propiedad que nuclee en su superficie 5 o más lotes, fracciones o unidades habitacionales cerradas.
Artículo 2°: El municipio brindará el servicio de extracción de residuos sólidos urbanos estableciendo días y horarios específicos para el cumplimiento de dicho servicio.
Artículo 3°: Todas las figuras alcanzadas por la presente ordenanza deberán instalar dentro de sus límites contenedores comunitarios para el acopio transitorio de los residuos sólidos urbanos.
Artículo 4°: Los generadores contemplados en la presente ordenanza, no están autorizados a colocar sus residuos en la vía pública, deberán disponer sus contenedores comunitarios sobre su vereda o calzada o dentro de los límites de la propiedad, según lo disponga la Autoridad de Aplicación, con apoyo de personal propio y esperar el paso del camión recolector para volver a guardarlos dentro de los límites del country, barrio privado y/o cerrado.
Artículo 5°: Los consorcios y/o administraciones de los countries, barrios privados y/o cerrados, serán solidariamente responsables por las faltas que ocasionen los consorcistas por la disposición de residuos en la vía pública en forma, días y horarios distintos a los establecidos por la Autoridad de Aplicación.
Artículo 6°: Se establecerá, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, una tasa única por extracción de residuos sólidos urbanos para los sujetos contemplados en el Artículo 1° del 50% de la tasa normal de recolección de residuos domiciliarios por cada lote, fracción o unidad habitacional que se encuentre dentro de sus límites, más una tasa fija por los espacios comunes de 25 U.T. que se abonará de forma mensual y a futuro deberá incorporarse a la Ordenanza Tributaria.
Artículo 7°: Facultase al Ejecutivo Municipal a establecer las faltas e infracciones a la presente normativa, con sus respectivas sanciones.
Artículo 8°: DE FORMA.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
ORDENANZA N° 018/2022.-
SAN ANTONIO, 02 JUN. 2022.-
VISTO:
La necesidad de la creación de un programa que pueda poner al día a los contribuyentes, y;
CONSIDERANDO:
Que, el contexto económico actual indica que los contribuyentes y responsables se han visto dificultados en cumplir sus obligaciones tributarias para con el Municipio por la carencia de recursos financieros dada la situación económica que atravesamos en estos tiempos.
Que, en tal sentido, se aprecia que un número significativo de contribuyentes siguen manteniendo importantes deudas tributarias, de una antigüedad inversamente proporcional a la posibilidad de recupero por parte del Municipio.
Que, así mismo, la deuda se ve fuertemente incrementada por la aplicación de intereses resarcitorios.
Que, dentro del marco de referencia y con el fin de facilitar la inserción voluntaria de todos los contribuyentes, se estima conveniente disponer con alcance general la condonación total de los intereses resarcitorios de obligaciones tributarias, comprendidas en el Código Tributario, y Ordenanza Impositiva Nº 01/CD/2022.
Que, los fondos pendientes de ingreso son necesarios para posibilitar que el Municipio continúe con la realización de los trabajos públicos y prestando servicios a la comunidad de San Antonio.
Que, el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. N° 116 inc. h de la Ley N° 4466 Ley Orgánica de los Municipios de la Provincia de Jujuy.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE MINUTA DE COMUNICACION:
ARTICULO 1º- Objeto y Alcance: Establécese con carácter general, optativo y transitorio, un RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE PAGO para obligaciones tributarias adquiridas con la Municipalidad de San Antonio hasta el 31 de diciembre de 2.021, en los términos y condiciones dispuestos en esta norma.
ARTICULO 2º- Condición para formular acogimiento: Para acceder al presente Régimen, el contribuyente deberá cancelar previamente los períodos vencidos del Ejercicio Fiscal 2.022 correspondiente al tributo que desee incluir en el Régimen al momento del acogimiento.
El contribuyente en oportunidad de formular su acogimiento deberá declarar el domicilio fiscal actualizado.
ARTÍCULO 3º- Sujetos Comprendidos: Podrán acogerse los contribuyentes y responsables que registren deudas por cuenta propia y ajena.
ARTICULO 4º- Deudas comprendidas: Conceptos Alcanzados: Se consideran comprendidas en el presente Régimen: Las deudas tributarias y sus intereses resarcitorios correspondientes a los tributos establecidos en Código Tributario Municipal, impuestos legislados por el Código Fiscal de la Provincia de Jujuy (Ley Nº 3202/75 T.O.1998 y modificatorias), en los cuales el municipio tiene el carácter de autoridad de aplicación, y de toda otra Ordenanza que legisle en la materia.
En general:
a) Impuesto al Automotor
b) Tasas
c) Cánones, derechos y Contribuciones.
d) Otros conceptos tributarios cuya administración, recaudación y/o percepción se encuentren y/o se establezca a cargo del Ejecutivo Municipal.
En Particular:
La deuda incluida en Regímenes Especiales o Planes de Financiación de fecha anterior, que hayan caído en mora y se encuentren caducos.
ARTÍCULO 5º- Planes de pago anteriores: En los casos de deudas provenientes de Regímenes Especiales o de Planes de Financiación anteriores caducos, se considerará como pago a cuenta del nuevo Régimen REP solo el pago parcial realizado en concepto de capital.
ARTÍCULO 6º- Carácter del acogimiento: El acogimiento a las disposiciones del presente Régimen, importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el presente Régimen e implica el allanamiento a la pretensión fiscal.
ARTÍCULO 7º.- Solicitud de parte: El plan de pago se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condición establecidas en la presente Ordenanza y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la Administración Tributaria Municipal la facultad de verificar con posterioridad, las condiciones de procedencia del Régimen.

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento al Régimen.
ARTICULO 8º.- Beneficios: Los sujetos que adhieran al presente Régimen, gozarán de la Reducción del 100% de los intereses resarcitorios originados por deudas devengadas al 31/12/2021.
La reducción de intereses previstos en el presente Régimen, en ningún caso podrá implicar una reducción en el importe del capital de la deuda.
ARTICULO 9º.- Modalidad de Pago: Se establece que la forma de pago es de contado en una sola cuota a abonar en el momento de realizar el acogimiento del presente con la condonación de un 100% de intereses, en 3 cuotas iguales y consecutivas en lo que se condonará un 70% de intereses ,6 cuotas un 50% o 12 cuotas donde se aplicará la condonación de 30% de intereses
ARTÍCULO 10º- Instrumento de pago: Las obligaciones comprendidas en el presente Régimen podrán cancelarse mediante la utilización de algunos de los siguientes instrumentos:
a) Depósito en efectivo en la caja recaudadora habilitadas en el Municipio.
b) Sistemas de tarjetas de crédito y/o débito de entidades bancarias.
c) Cheques comunes a fecha, no existiendo la posibilidad de recibir cheques diferidos.
d) Transferencia bancaria a una cuenta del Municipio.
ARTÍCULO 11º- Procedimiento – Reglamentación: La Reglamentación de los requisitos, condiciones y modalidades para la aplicación del presente Régimen estará a cargo de la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de San Antonio.
ARTÍCULO 12º- Aplicación Supletoria: Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza y en su Reglamentación, se aplicarán las normas del Código Tributario.
ARTÍCULO 13º- Vigencia del Régimen: El presente Régimen tendrá una vigencia de tres (03) meses contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.
ARTICULO 14º- De forma. Comuníquese al Dpto. Ejecutivo, a la Secretaria de Gobierno y a la Secretaria de Hacienda, Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido Archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETO Nº 025/2022.-
PERICO DE SAN ANTONIO, 21 JUN. 2022.-
VISTO:
Las Ordenanzas Municipales Nº 014/2022, 015/2022 y 018/2022 remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 10 de Junio de 2.022; y
CONSIDERANDO:
Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;
POR ELLO:
En pleno uso de sus facultades;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETA:
ARTÍCULO Nº 1: Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:
1. Ordenanza Nº 014/2022 – "Adhesión a la Ley Nacional Nº 27.510 Modificación de la Ley de Tránsito Nº 24.449, Adherida Mediante la Ordenanza 099/CM/2000", sancionada el 02 de Junio de 2.022;
2. Ordenanza Nº 015/2022 – "Generadores de Residuos Sólidos Urbanos", sancionada el 02 de Junio de 2.022;
3. Ordenanza Nº 018/2022 – "Régimen Excepcional de Pago para Obligaciones Tributarias Adquiridas con la Municipalidad de San Antonio, Hasta el 31 de Diciembre del 2.021", sancionada el 02 de Junio de 2.022.-
ARTÍCULO Nº 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-
ARTÍCULO Nº 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Bedia
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
DECLARACION DE INTERES N° 006/2022.-
SAN ANTONIO, 19 MAY. 2022.-
VISTO:
La nota presentada N° 076, teniendo en cuenta las Ordenanzas N° 005/2020, 006/2020 y 034/2020 y;
CONSIDERANDO:
Que el Municipio de San Antonio cuenta con Ordenanzas que fomentan el desarrollo y actividad al aire libre, en cualquiera de sus presentaciones.
Que el senderismo surge como una propuesta de recuperación de una actividad innata que intenta acercar a las personas al medio natural y al conocimiento de la zona a través del patrimonio y los componentes etnográficos y culturales tradicionales, utilizando preponderantemente el método habitual de vías de comunicación, tales como cañadas reales, caminos vecinales y senderos.
Que el conocimiento de esta actividad fortalece el respeto y convivencia con la naturaleza, grupos de amigos, educación, familia y la comunidad en general.
Que mediante la práctica del senderismo se puede crear recursos de aprovechamiento del tiempo libre, desarrollar una actividad física para mejorar nuestro cuerpo y condición física y nos ayuda a mantener el buen estado de salud. También es una de las mejores formas de recorrer, ver y conocer los parajes que nos rodean, ayudándonos a ser conscientes de la protección y respeto que se debe tener con la naturaleza, ya que esta, nos ayuda a conocer la fauna, flora y paisaje más importantes zonas.
Que de esta manera el sector terciario y, especialmente el turismo, se vislumbra como una posibilidad de desarrollo para la región. Sus principales ventajas en términos de oferta natural son: la presencia de una gran diversidad de ecosistemas de interés científico y el estado relativamente prístino de dichas zonas debido fundamentalmente a su aislamiento.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
DECLARA:
ARTICULO N° 1: Declárese de interés al "Curso de Senderismo", dictado por el Sr. Darío Zambrano Tec. en Turismo Activo – previsto para los meses de junio y julio del corriente año en la Localidad de San Antonio.
ARTICULO N° 2: Tome conocimiento la sección responsable, cumplido, comuníquese registres, publíquese y luego archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 001/2022
SAN ANTONIO, 19 MAY. 2022.-
VISTO:
Las reiteradas quejas de los vecinos y la falta de control en las adyacencias del Polideportivo y cancha de Los Alisos, y;
CONSIDERANDO:
Que resulta fundamental establecer reglas claras para con los organizadores para el cumplimiento de las normas básicas de convivencia.
Que el desarrollo de la actividad futbolística en el citado predio ocasiona conflictos permanentes entre los participantes y los vecinos, puesto que estos utilizan la vía pública a modo de baño a la vista de todos.
Que el expendio de bebidas alcohólicas se realiza sin control alguno generando situaciones desagradables, alteraciones al orden público, trifulcas y conflictos permanentes.
Que ambas situaciones se encuentran enmarcadas en el código contravencional de la provincia constituyen una alteración del orden público y atentan contra la paz y la convivencia de nuestros vecinos.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE MINUTA DE COMUNICACION:
Artículo 1°: Se solicita al Departamento Ejecutivo Municipal arbitre los medios, a través del Delegado Municipal de Los Alisos, para que los mencionados cotejos deportivos de realicen bajo estrictas normas, con los debidos permisos y en el marco del orden y la convivencia civilizada.
Artículo 2°: Se solicita evaluar la posibilidad de habilitar el módulo de baños del Polideportivo con las correspondientes previsiones del caso, con cargo para los usuarios y asignando un responsable que garantice la limpieza y el cuidado de las instalaciones.
Artículo 3°: Se solicita, en caso que corresponda, se apliquen las correspondientes sanciones a quienes incumplan la normativa vigente y se insta a aplicar sanciones transitorias o permanentes a los organizadores en caso de no cesar esta situación.
Artículo 4°: DE FORMA

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS.- Ref. Expediente Nº 613-290-2010-Asunto: "Gestiones para modificar el Estatuto del Consorcio de Riego Fuensanta de Murcia".- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98º del Código de Aguas- Ley 161/50, convoca a los señores miembros del consorcio de riego "Fuensanta de Murcia" a la Reunión a celebrarse el día 15 de julio de 2022, a horas 10:00 am., en Calle Argañaraz 363- Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar los siguientes temas: 1) Distribución de agua 2) Turnados de los regantes 3) Deudas con posible corte de agua.- Notifíquese y Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial.- Fdo. Geol. Susana Chalabe- Sub Directora.-

13/15/18 JUL. S/C.-

"VISION INTEGRAL S.R.L."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, entre FERNANDO GABRIEL VALDEZ, D.N.I. Nº 23.738.065, CUIT 20-23738065-8 de nacionalidad argentino, casado, de profesión Ingeniero Químico, de cuarenta y siete (47) años de edad, con domicilio en calle Dr. O´Donell s/n UF 1072, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en fvaldez@visionintegralsrl.com.ar; y el Sr. JUAN EDUARDO SUAREZ VERARDI, D.N.I. Nº 28.375.820, CUIT 20-28375820-7, casado, de nacionalidad argentino, de profesión Lic. En Administración de Empresas, de cuarenta (40) años de edad, con domicilio en calle Pacara Nº 50 del Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy,, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en fvaldez@visionintegralsrl.com.ar; acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), y resuelven formalizar dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se regirá por los siguientes dispositivos: **ARTÍCULO PRIMERO**: Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará "**VISION INTEGRAL S.R.L.",** la que tendrá domicilio en Avenida Almirante Brown N° 2405 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, CP.4600, Provincia de Jujuy, República Argentina con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO**: Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de veinte (20) años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO**: Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades a) CONSULTORIA DE SERVICIOS PROFESIONALES Y FINANCIEROS, pudiendo la sociedad realizar cualquier otra actividad vinculada con el objeto social, con personas físicas o jurídicas, públicas ó privadas; y realizar todos los actos jurídicos necesarios que tengan relación, consecuencia afinidad o conexidad con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO**: Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles y muebles registrables, y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Descontar, redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas o prendas siempre que tales actos guarden relación con su objeto social; f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social; En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas

las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO**: Capital Social – Suscripción integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de $ 200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS) representado en dos mil (2000) cuotas sociales de cien pesos ($100) cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en de la siguiente manera: a) Por la parte del socio FERNANDO GABRIEL VALDEZ, suscribe la suma de $ 100.000 (CIEN MIL PESOS), lo que representa 1000 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de $100 (CIEN PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% (veinticinco por ciento) de las mismas lo que totaliza la suma de $ 25.000 (veinticinco mil pesos) mientras que el saldo integrado en el plazo de dos años de conformidad a lo previsto en el art. 149 de la Ley General de Sociedades 19.550. En caso de mora en la integración del aporte se aplicara el art. 37 de la mencionada norma. b) Por la parte del socio JUAN EDUARDO SUAREZ VERARDI, suscribe la suma de $ 100.000 (CIEN MIL PESOS), lo que representa 1000 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de $100 (CIEN PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% (veinticinco por ciento) de las mismas lo que totaliza la suma de $25.000 (veinticinco mil pesos), mientras que el saldo sera integrado en el plazo de dos años de conformidad a lo previsto en el art. 149 de la Ley General deSociedades 19.550. En caso de mora en la integración del aporte se aplicara el art. 37 de la mencionada norma. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas.- **ARTÍCULO SEXTO**: Cuotas – Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efecto frente a los terceros desde su inscripción o registro en el Registro Público.- **ARTÍCULO SÉPTIMO**: Transmisibilidad de cuotas sociales a terceros. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen el 66% del capital de la sociedad. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá ocurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad: Gerencia, la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios reales y/o electrónicos registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la notificación que se le cursó a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieran. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a los domicilios reales y/o electrónicos constituidos por los socios si ninguno se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales.- FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE SOCIOS En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador/apoyo provisional. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas para las cesiones que los herederos pretendan realizar. En el caso que los herederos no deseen incorporarse a la sociedad, las cuotas del socio fallecido serán adquiridas exclusivamente por los restantes socios –en la proporción de sus cuotas o por uno solo, si los otros se negaren o por la sociedad- y se abonarán de acuerdo tasación que se realice asegurando un precio justo. El precio establecido se abonará en la forma pactada de común acuerdo entre los socios y los herederos. La sociedad o los socios sobrevivientes, podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio que pretendan los herederos dentro de los treinta días de que los mismos hayan comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el heredero. En caso de discordancia sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción.- **ARTÍCULO OCTAVO**: Aumento de capital – Emisión de nuevas cuotas -Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que se establece el art. 197 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO NOVENO:** Gerencia - Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia unipersonal compuesta de un gerente que ocupará el cargo por el término de TRES (3) ejercicios en los casos en que se designe en el mismo a un socio quien podrá ejecutar todos los actos de administración y representación de la sociedad. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones un (1) ejercicio pudiendo ser reelegido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones. La remuneración de los miembros de la sociedad y gerente, será establecida por asamblea de socios. Los retiros que efectuaren los socios y que no correspondan a reintegros, serán debitados en sus respectiva cuentas particulares como anticipo de utilidades, debiendo guardar la proporcionalidad con el capital social suscripto- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Depósito de garantía: Cada Gerente deberá depositar como garantía la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) en dinero efectivo o acciones de otra sociedad, que subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resuelta conforme con lo dispuesto con el art. 275 de la Ley de Sociedades Comerciales.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Gerencia – Facultades - Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 375 y 1319 del Código Civil y Comercial, 9 del Decreto Ley 5965/63 y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad con personas humanas y/o otras sociedades, suscribir, comprar acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, celebrar contratos y/o convenios, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad incluyendo la posibilidad de librar títulos de crédito, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios, lo cual será tratado en una asamblea extraordinaria y requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. La representación legal de la Sociedad corresponde al Gerente o, en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios. En caso de que el gerente se encuentre imposibilitado de ejercer la administración por una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de los socios podrá convocar a asamblea para decidir quien representará a la sociedad durante el periodo en que el administrador se encuentre impedido de hacerlo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: Reuniones de socios: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto.

Las asambleas podrán celebrarse por medios virtuales. En tal caso el administrador societario podrá convocar a las mismas a los domicilios electrónicos denunciados por los socios con una antelación no menor a los cinco días corridos de su realización garantizando su acceso a la totalidad de los socios. El administrador deberá grabar la asamblea y conservar su registro transcribiendo los aspectos resueltos en el libro de actas. Los socios deberán tener acceso libre a los registros de las asambleas existentes en soportes informáticos. Sin perjuicio de ello de conformidad a lo previsto en el art. 159 de la 19.550 serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad dentro de los diez (10) días corridos de habérseles cursado consulta simultánea a los últimos domicilios electrónicos registrados en la sociedad. En caso de que uno de los socios omita contestar en el plazo otorgado se considerará que el mismo se abstuvo de votar. El plazo de diez días corridos para expresar su voto será computado desde que el correo electrónico llegue a conocimiento del socio.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: Asambleas Ordinarias - Quórum: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad o por medio de videoconferencias virtuales. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de 5 (cinco) días corridos de anticipación por cualquier medio fehaciente mediante notificación dirigida al último domicilio real o electrónico del socio registrado en la sociedad, salvo el caso de las asambleas unánimes, esto es decir, en aquellos casos en que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por unanimidad, casos en los cuales se puede omitir la convocatoria, su publicación y/o notificación previa. Será convocada por la gerencia por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarla el gerente cuando lo soliciten socios que representen al menos el 10% (diez por ciento) del capital social. Quórum la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas con derecho a voto (51%). En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas cuotas presentes. Mayorías: las decisiones se adoptarán por mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del total del capital social. Asambleas Extraordinarias: Se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente el órgano de administración o a pedido de los socios que representen por lo menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social suscripto e integrado; en ellas podrá tratarse solamente aquellos asuntos que se indiquen expresamente en la solicitud de convocatoria como orden del día. Rige el quórum previsto en el art. 244 de la Ley 19.550, por lo tanto la asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de cuotapartistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las cuotas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socios que representen el treinta por ciento (30%) de las cuotas sociales con derecho a voto. Tiempo de la convocatoria: Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a solicitud de los socios, el o los Gerentes deberán convocarla mediante Carta Documento y/o mediante correo electrónico que se remitirá a cada socio, dentro de los 10 (diez) días de recibida la comunicación fehaciente de solicitud. En tales casos la asamblea no podrá ser fijada más allá de los 40 días corridos posteriores contados a partir de la fecha en la que el socio solicitó la asamblea. Mayorías: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios, otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros serán resueltas por los socios que representen las dos terceras partes del capital social (66%), en estos casos si un solo socio detenta tal mayoría será necesario el voto afirmativo de otro socio. En estos casos el socio ausente o que ha votado en contra de tal decisión tendrá el derecho de receso previsto en el art. 245 de la Ley 19.550, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a la sociedad en el plazo de 5 días de celebrada la asamblea en el caso de haber votado en contra, y en el plazo de 15 días si no participó de la misma. Las cuotas del socio recedente se reembolsarán por el valor resultante del último balance realizado y su importe deberá ser pagado dentro de los seis meses de la clausura de la asamblea que originó el receso. Las demás resoluciones que impliquen modificación del contrato o el nombramiento y revocación de gerentes se adoptarán por la mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del capital social. Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico cerrará el día (31) TREINTA Y UNO de AGOSTO de cada año. El primero de estos por ser irregular se iniciará el en diciembre de 2021 y cerrará el treinta y uno de AGOSTO de 2022. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (CINCO POR CIENTO) hasta alcanzar el 20% (VEINTE POR CIENTO) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**: Miembros de la Gerencia: Se designa como miembro de la Gerencia correspondiente al primer ejercicio social y por el plazo de tres años a FERNANDO GABRIEL VALDEZ, D.N.I. Nº 23.738.065 quien acepta el cargo en este mismo acto y manifiesta que no se encuentra comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 206 y 264 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**: Sindicatura. Auditoría: La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo; sea Abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E..- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO**: Disolución: La Sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la Asamblea de Socios por mayoría que representen el 60% del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales previstas en el art. 94 la Ley 19.550, por expiración del término por el cual se constituyó; por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; por declaración en quiebra, la cal quedará sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por su fusión con otra sociedad en los términos del Art. 82. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO**: Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Gerente Social designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la Asamblea. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO**: Distribución de perdidas y utilidades: Las pérdidas y las utilidades se distribuirán entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los Inventarios y los Balances, serán aprobados con la firma de todos los socios. Si en algunos de los balances anuales resultare una pérdida superior al cincuenta por ciento (50%), cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o en defecto solicitar la disolución social.- **ARTICULO VIGÉSIMO**: Declaración Jurada. Por medio de la presente FERNANDO GABRIEL VALDEZ, D.N.I. Nº 23.738.065, CUIT 20-23738065-8 de nacionalidad argentina, casado, de profesión Ingeniero Químico, de cuarenta y siete (47) años de edad, con domicilio en calle Dr. O´Donell s/n UF 1072, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en fvaldez@visionintegralsrl.com.ar; y el Sr. JUAN EDUARDO SUAREZ VERARDI, D.N.I. Nº 28.375.820, CUIL 20-28375820-7, argentino, casado, de profesión Lic. En Administración de Empresas, de cuarenta (40) años de edad, con domicilio en calle Pacara Nº 50 del Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy,, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en fvaldez@visionintegralsrl.com.ar; en su carácter de socios fundadores declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en calle Avenida Almirante Brown N° 2405 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, CP.4600, Provincia de Jujuy, República Argentina, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es contacto@visionintegralsrl.com.ar y declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO**: Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se

aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias.- Por todo lo expuesto, .Fernando Gabriel Valdez y Juan Eduardo Suárez Verardi, por derecho propio, dejan constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social VISION INTEGRAL S.R.L, suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando al abogado MARTÍN ESTEBAN SODERO, MP 2265, DNI 26.501.735 y al C.P.N. RAUL JOSE GOMEZ MP 345, DNI 8551293 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias en el Registro Público de la Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. Nº B 00674850- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 437-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-450/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 1 de Julio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 JUL. LIQ. Nº 29016 $1.000,00.-

REMATES

Juzgado Contravencional Nº 1, a cargo del Dr. José Matías Ustarez Carrillo, sito en Avenida Fascio Nº 650, Bº Centro de esta Ciudad, ORDENA ampliación de exhibición y remate de animales, dispuesto en **Expte. N° 015-EV**. MARTILLEROS PÚBLICOS: Silva Joaquín Maximiliano, M.P. 338, Moreno María Eugenia, M.P. 304 y Díaz Leticia Analía, M.P. 203. Comisión 10%.- FECHA DE REMATE: 16 de Julio del 2022 a hs. 11:00. EXHIBICIÓN DE ANIMALES: 13, 14 y 15 de Julio del 2022 desde hs. 11:00 a 18:00. LUGAR*:* Cuerpo de Caballería Unidad Regional Uno sito sobre Ruta Provincial N° 56 KM 6 Barrio Higuerillas de esta Ciudad. Provincia de Jujuy. CONDICIONES DE REMATE*:* Sin base, pago de contado, documento de identidad. Retiro del animal el mismo día. Secretaria Contravencional Nº 1: Dra. Alejandra Melina Ramos. Secretaria Contravencional Nº 3: Dr. Nelson Wilfredo Méndez. Secretaria Contravencional Nº 4: Dra. Fabiola Arsenia Mercado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en diario local en tres ocasiones durante cinco días.-

08/11/13 JUL. S/C.-

EDICTOS DE MINAS

La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1229-M-2009** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 37-J-2022 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "**CHICO I"** sobre una superficie de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO HECTÁREAS CON VEINTICUATRO ÁREAS (835,24 ha), en el Distrito Olaroz, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA BORATO y LITIO, a favor de PABLO MONCHOLI, DNI 25.846.687, CUIT 20-25846687-0, sobre terreno de propiedad del ESTADO PROVINCIAL y de la Comunidad Aborígen de Olaroz Chico (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 72 y vta., y Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 80), surgiendo fracción de terreno fiscal del Padrón 0-566 solicitada por el SR. NICANOR VÁSQUEZ (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 66) (Arts. 2, 3, 45, 46, 50, 76 y concs. del CM, Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 24, con las siguientes coordenadas: P.1: X3434100 Y7422373,77; P.2: X3434100 Y7421357; P.3: X3427114,8 Y7421357; P.4: X3427114,8 Y7419737,77; P.5: X3428770 Y7419737,77; P.6: X3428770 Y7419173,77; P.7: X3427015,05 Y7419173,77 y P.8: X3427015 Y7422373; inscripta Inhibición Voluntaria del concesionario de realizar actos de disposición o gravamen sobre la propiedad minera, en virtud de contrato de exploración celebrado, por el plazo de cuarenta y dos (42) meses, a partir de la Aprobación del Informe de Impacto Ambiental; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 030/2022 del 21/04/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última-publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 08 de junio de 2022.-

13/20/27 JUL. LIQ. N° 29043 $1.482,00.-

La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1516-M-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 38-J-2022 de la CONCESIÓN de la MINA denominada **"PAYO I"** sobre una superficie de MIL NOVECIENTAS SETENTA Y TRES HECTÁREAS CON VEINTICUATRO ÁREAS (1.973,24 ha), en el Distrito Salar de Olaroz, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA LITIO y BORATO, a favor de PABLO MONCHOLI, DNI 25.846.687, CUIT 20-25846687-0, sobre terreno de propiedad del ESTADO PROVINCIAL (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 103), en territorio de la COMUNIDAD ABORIGEN EL TORO (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 96), no existiendo solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 92) (Arts. 2, 3, 45, 46, 50, 76 y concs. del CM, Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 61, con las siguientes coordenadas: P.1: X7435927 Y3434100; P.2: X7435927 Y3436510; P.3: X7426635 Y3436510; P.4: X7426635 Y3435650; P.5: X7428352 Y3435650; P.6: X7428352 Y3434100; inscripta Inhibición Voluntaria del concesionario de realizar actos de disposición o gravamen sobre la propiedad minera, en virtud de 'contrato de exploración celebrado, por el plazo de cuarenta y dos (42) meses, a partir de la Aprobación del Informe de Impacto Ambiental; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 030/2022 del 21/04/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 10 de junio de 2022.-

13/20/27 JUL. LIQ. N° 29042 $1.482,00.-

La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1515-M-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 39-J-2022 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "**PAYO 2**" sobre una superficie de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS HECTÁREAS CON SESENTA Y TRES ÁREAS (2.192,63 ha), en el Distrito Salar de Olaroz, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA LITIO y BORATO, a favor de PABLO MONCHOLI, DNI 25.846.687, CUIT 20-25846687-0, sobre terreno de propiedad del ESTADO PROVINCIAL (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 76 y vta.), en territorio de la COMUNIDAD ABORIGEN EL TORO (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 80), no existiendo solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 70) (Arts. 2, 3, 45, 46, 50, 76 y concs. del CM, Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 33, con las siguientes coordenadas: P.1: X7428352 Y3433100; P.2: X7435927 Y3433100; P.3: X7435927 Y3434100; P.4: X7428352 Y3434100; P.5: X7427521.49 Y3432520; P.6: X7426245 Y3432520; P.7: X7426245 Y3434100; P.8: X7424373.77 Y3434100; P.9: X7424373.77 Y3428900; P.10: X7427521.49 Y3428900; inscripta Inhibición Voluntaria del concesionario de realizar actos de disposición o gravamen sobre la propiedad minera, en virtud de contrato de exploración celebrado, por el plazo de cuarenta y dos (42) meses, a partir de la Aprobación del Informe de Impacto Ambiental; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente-Resolución DMyRE N° 030/2022 del 21/04/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 13 de Junio de 2022.-

13/20/27 JUL. LIQ. N° 29044 $1.482,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Norma B. Issa. Juez de la Sala III- Vocalía 9 de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de Trámite, en el Expte. C-134182/2019 Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: HAROIAN NELSON EDGARDO c/ ESTADO PROVINCIAL". Ordena se publique el siguiente proveído; SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DE FEBRERO DE 2022.-I.- Atento la finalización de las medidas preparatorias que obran agregadas por cuerda, téngase por presentado a la Dra. FABIANA JUDITH GALIAN SOLA, en nombre y representación de la parte actor: Sr. NELSON EDGARDO HAROIAN, a mérito de la fotocopia de poder juramentado que rola a fs. 02 de autos. II.- Por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra del Estado Provincial y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir.-III.- Tal como lo ordena los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, CITASE Y EMPLAZASE, a los Sres, JOSE SIROMBA Y VICTOR LAMAS, (colindantes del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como CIRCUNSCRIPCION 4- SECCION 2- PARCELA 4A 2- PADRON B- 7269-MATRICULA B-7060, ubicado en Pampa Vieja sobre Ruta Provincial 61 FINCA OLLERO, Pampa Blanca-. Al ESTADO PROVINCIAL, y a la MUNICIPALIDAD DE PAMPA, (TERCEROS), para que en el plazo de QUINCE DIAS de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda no afecta sus derechos.-IV) Córrase traslado de la demanda al Estado Provincial y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531º del C.P.C.- Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese EDICTOS que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Trasmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535º del C.P.C.- modif. Ley 5486). Ordenase la colocación del CARTEL INDICATIVO con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio conforme lo ordenado por el art. 536 del C.P.C. – conf. Modificación Ley 5486. A la Dirección de Inmueble solicitar planilla catastral. Intímeselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. V) Se hace saber que la confección de las diligencias ordenadas supra, será a cargo del interesado, las que deberán ser presentadas para confronte y firma dela Actuaria de esta Vocalía, con la debida antelación y bajo apercibimiento de considerarse que se incumple con el deber de colaboración (art, 72 del C.P.C.). VI). Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Dra. Norma B. Issa. Juez de la Sala III- Vocalía 9 de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de Trámite. Ante Mi Dra. Nora C. Aizama. Secretaria.-

08/11/13 JUL. LIQ. N° 28858-28745 $1.350,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° B-165652/06 caratulado Prescripción Adquisitiva "GARCIA NATIVIDAD c/ CASTELLÓN SEBASTIANA, TEJERINA JUAN JOSE y quienes se consideren con derecho" dispone proceda a notificar el presente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 10 de Junio del 2010. Atento el estado de la causa y lo solicitado por el Dr. Pereyra, de la demanda ordinaria por Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta, córrase traslado a SEBASTIANA CASTELLÓN y JUAN JOSÉ TEJERINA en el domicilio denunciado; y a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir -individualizado como Matrícula A-39270, Padrón A-18202, Circunscripción 1, Sección 13, Manzana 51, Parcela 13, con ubicación en calle Venezuela N° 321 del B° Mariano Moreno, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Inmueble colindante al Norte con Padrón A-18201, al Sur con Padrón A-18203, al Oeste con Padrón A-18212-, mediante Edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlos si no lo hicieran (Art. 298 del CPC, Art. 531 del CPC conforme modificaciones de la Ley 5486). Publíquese Edictos por tres veces dentro de un periodo de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local. Además deberán exhibirse los Edictos en el local de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días debiendo acreditar con certificación respectiva (conforme Art. 535 del CPC modificado por Ley 5486). Intímeselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal bajo apercibimiento de notificarlos en lo sucesivo por Ministerio de Ley. Asimismo, cítese como terceros en los términos del Art. 534 del CPC (conforme modificación de la Ley 5486) a JOSÉ VICENTE VERA, HUMBERTO VERA, ROBERTO JOSÉ FARFÁN, JOSÉ ANTONIO UDAETA y al ESTADO PROVINCIAL para que comparezcan dentro de los quince días de ser notificados a fin de tomar conocimiento del juicio, y si considerasen afectados sus derechos pidan participación como demandados; su incomparencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos".- El Dr. José Alejandro López Iriarte – Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° B-165652/06 caratulado Prescripción Adquisitiva "GARCIA NATIVIDAD c/ CASTELLÓN SEBASTIANA, TEJERINA JUAN JOSE y quienes se consideren con derecho" dispone proceda a notificar el presente Decreto: "…San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2022. 1)… 2)... 3) Cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio de Prescripción Adquisitiva respecto del Inmueble a usucapir individualizado como Matrícula A-39270, Padrón A-18202, Circunscripción 1, Sección 13, Manzana 51, Parcela 13, con ubicación en calle Venezuela N° 321 del B° Mariano Moreno, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Inmueble colindante al Norte con Padrón A-18201, al Sur con Padrón A-18203, al Oeste con Padrón A-18212; si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados a: INES DEL VALLE MEDINA de FARFAN, FLORENCIA FARFAN y AURELIO UDAETA. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso

deberá ser expresa, clara y concluyente. 4) Procédase a la publicación de Edictos conforme lo dispuesto por el Art. 532 del C.P.C. Intímese al Dr. Roque PEREYRA a que en el plazo de diez días proceda a adjuntar constancias de exhibición de edictos y transmisión por radiodifusión conforme lo dispuesto por el Art. 535 del C.P.C. 5) Líbrese mandamiento de constatación a los fines de acreditar la colocación del Cartel Indicativo conforme lo dispuesto por el Art. 536 del C.P.C. 6)… 7)... Fdo. Dr. José Alejando López Iriarte -Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana – Prosecretaria".-

08/11/13 JUL. LIQ. N° 28876-28895-28896 $1.350,00.-

Dr. ENRIQUE ROGELIO MATEO. Vocal de la Sala IIda., Cámara Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Tramite en el Expte. Nº B-251500/2012, caratulado: "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES: LUGO CASTRO GONZALO IVAN; CASANOVA FLORES ANA ELISA C/ ESTADO PROVINCIAL" Ordena publicar la siguiente resolución: " En la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, a los 10 días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve: Y VISTO…, CONSIDERANDO…,RESUELVE:…: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Gonzalo Iván Lugo Castro y Ana Elisa Casanova Flores en contra del Estado Provincial. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años han adquirido la propiedad del inmueble individualizado como: Padrón N-199, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 4, Manzana 31, ubicado en calle 12 de Octubre Nº 185, de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, conforme al plano aprobado por Resolución de la Dirección de Inmuebles N° 10.446 de fecha 17/09/10. 2. Imponer las costas del juicio a la demandada. 3. Regular los honorarios profesionales de la Dra. Carmen Raquel Mogro y de la Asistente María de las Mercedes Lamas, en $20.000 y $5.000, respectivamente. Dichos importes deberán abonarse con más I.V.A. si correspondiere y en caso de mora, con más los intereses fijados en los considerandos. 4. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley Nº 5.486. 5. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio a nombre de Gonzalo Iván Lugo Castro y Ana Elisa Casanova Flores, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, la que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a los demandantes. 6. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que oportunamente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General Nº 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dr. Enrique Mateo- Juez-Ante MI: Dra. Marcela Mercedes del Carmen Vilte- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2021.-

11/13/15 JUL. LIQ. N° 29036 $1.350,00.-

Sala II- Cámara Civil y Comercial- Vocalía N° 5, en el Expte. N° C-119066/2018, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte Principal N° C-023272/2014: CLAROS, FRANCISCO TEODORO c/ ALEJANDRIA MAMANI", notifica a quienes se consideren con derechos, la siguiente Providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DE ABRIL DE 2022.- ….- Atento las constancias de autos y fin de continuar con el trámite de los presentes, córrase TRASLADO de la demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA a los herederos de quien en vida fuere Mamani Alejandria para que contesten en el término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si no lo hicieren. Intímese a los demandados, para que en el plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese la presente mediante edictos a publicarse tres veces en cinco días en el boletín oficial y en un diario de circulación local. Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese a la actora la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala. Procédase por secretaria a recaratular los presentes como: "Prescripción adquisitiva de inmuebles: Carlos Francisco Teodoro: Mamani, Alejandria (sucesión)" Notifíquese por cédula".- Fdo. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Ante Mí: Dra. María Florencia Fiad- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María Florencia Fiad.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2022.-

13/15/18 JUL. LIQ. Nº 29038 $1.350,00.-

El Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el expediente C-197295/2022, caratulado: "**Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: VILLAFAÑE, MARIA CRISTINA c/ BOLIVAR, AUGUSTO y BRAVO, MARIA HILDA**" , hace saber a quienes se consideren con derecho que se ha dictado la siguiente PROVIDENCIA: " San Salvador de Jujuy, de junio de 2022 I.-Habiéndose cumplimentado con la medidas preparatorias, CITASE COMO TERCEROS y atento el estado del trámite, CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534º del C.P.Civil (conforme modificación Ley Nº 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY y a los colindantes CECILIA CARMEN CRUZ, SILVIA ALEJANDRA CRUZ, HECTOR BASILIO MAMANI, HERMINDA GUTIERREZ y ALBERTO FAUSTINO HUANCO en los domicilios denunciados en el Expte. Nº C139613/19, para que comparezcan dentro de los quince días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. Publíquense edictos por tres veces**,** dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitirá mediante radiodifusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente. (conf. Art. 535º del C.P.Civil –modif. Ley 5486), a los fines de que comparezcan aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir. Asimismo conforme lo dispuesto mediante providencia de fs. 128 –penúltimo párrafo, cumpla la parte actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Oficial de Justicia (art. 536º del C.P.Civil - Modif. Ley Nº 5486), a cuyos efectos líbrese el pertinente mandamiento. Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula".- Firmado por Arias Cau, Esteban Javier - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial – Firmado por De Diego, Néstor - Secretario de Primera Instancia.-

13/15/18 JUL. LIQ. Nº 28976 $1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Ref. **Expte. Nº C-200349/2022** caratulado: "Cuidado Personal de Hijos: ARAMAYO MAMANI, ROSALIA c/ SURUBI CHUVE, EPIFANIO".- A fin de notificar al SR. EPIFANIO SURUBI CHUVE, el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy 13 de junio de 2022. I. Proveyendo al escrito digital 252128 y 269167, y atento lo informado por la Secretaría Electoral, admítase la presente acción por CUIDADO PERSONAL DE HIJOS, en contra del señor SURUBI CHUVE, EPIFANIO, que se tramitará de conformidad a las prescripciones del Art. 395 y s.s. del C.P.C. de la Provincia de Jujuy, y en su mérito córrase

traslado a la contraria por el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C. de la Provincia de Jujuy), dejándose sin efecto la audiencia prevista en los Arts. 396, 398 del C.P.C. de la Provincia de Jujuy. II. Asimismo, atento las constancias de autos, y habiendo dado cumplimiento con los recaudos establecidos por el Art. 162 del C.P.C. de la Prov. Notifíquese al demandado Sr. SURUBI CHUVE, EPIFANIO, mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en el diario local de la Provincia, por tres veces en cinco (5) días. (Art. 162 del C.P.C.).- III. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad. IV. Dése la debida intervención a la Defensora de N.N.A.e.I. V. Comisiónese a la Dra. MARCÓ, para la confección de la medida ordenada (Art. 72, 5 y 50 del C.P.C. de la Provincia de Jujuy). Asimismo, hágase saber a la letrada que la presentación de las diligencias colaborativas debe consignarse dentro de la opción de oficios/ cedulas domiciliarias/ mandamientos (según corresponda), que puede visualizarse en la pantalla principal al iniciar sesión en el Sistema Integral de Gestión Judicial (Acordada Nº 86/2020 del Superior Tribunal de Justicia).- VI.- Notifíquese por cédula. Art. 155 del C.P.C. de la Provincia de Jujuy. Fdo. Dra. Martha Rosembluth Jueza, Ante Mi, Dra. María Valeria Zárate, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2022.

08/11/13 JUL. LIQ. N° 29004 $1.350,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte, Vocal de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Vocalía Nº 2 - en el **Expte. Nº C-180.110/2021**, caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: ALBARRACÍN, RAMON JOSÉ C/ ALDECOA, JULIO CESAR, HMDI S.R.L. Y OTROS" se hace saber a HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLO INMOBILIARIO S.R.L. y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2022. I.- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. JORGE RAFAEL ABUD, dese a los codemandados HMDI S.R.L. y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. por decaído el derecho que dejaron de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fueran emplazados, téngase por contestada demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C.; debiéndosele notificar mediante edictos por tres veces en cinco (5) días y en lo sucesivo por Ministerio de Ley. II.- Fijase nueva fecha de audiencia para el día 29 del mes de SEPTIEMBRE de 2022, a horas 9.30. III.- Encomiéndese al Dr. Jorge R. Abud la confección de las diligencias, debiendo adjuntarlas en la bandeja de colaborativas del S.I.G.J. (Art. 72 del C.P.C.). IV.- Notifíquese al codemandado Julio Cesar Aldecoa por secretaria librando oficio digital al Servicio Penitenciario Unidad Nº 7. IV.-Atento el informe actuarial que antecede que el Sr. Aldecoa manifestó que su abogado es el Dr. Ortiz Pistone y que tomo conocimiento de la audiencia a las 6 a.m. en el día de la fecha no teniendo oportunidad de comunicarse con el letrado para asistir a la misma debidamente representado. Hágase saber al Dr. Ortiz Pistone en el domicilio electrónico el presente proveído. V.-Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal-. Ante mí: Dra. Camila Mammana- Secretaria-..".- San Salvador de Jujuy, 01 de julio de 2022.-

08/11/13 JUL. S/C.-

La Dra. Analía Correa, Directora Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy; en el **Expediente Nº 513-494/2019**, caratulado "Ramírez José María. CUIT: 20-17792957-4. R. IB: A-1-25272. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Periodos: 01/2013 a 02/2019.", con domicilio fiscal: Luis Burela 382 – San Pedrito - San Salvador de Jujuy (C.P. 4600) - Provincia de Jujuy; NOTIFICA al Contribuyente José María Ramírez: Formulario F-111 Inicio de Inspección conforme lo dispuesto bajo Orden de Intervención 87/2019, que expresa: "Esta Dirección ha dispuesto bajo la Supervisión de CPN CALIZAYA MARCELINO por intermedio de los agentes PATRICIA ORELLANA, efectuar una Inspección de sus Obligaciones Tributarias por el periodo 2013 01- 2019 02, en su carácter de Contribuyente Responsable, en el impuesto sobre los ingresos brutos a cargo de este Organismo. La presente se formula en uso de las facultades conferidas a esta Dirección Provincial de Rentas por el Código Fiscal, Arts. N° 9, 10, 29 y 37 de la Ley 5791/2013. San Salvador de Jujuy, 4 de abril de 2019; Formulario F-130 y Requerimiento F-112 N° 105/2021, que expresa: "Atento a los resultados obtenidos en el proceso de cruzamiento de Datos realizado en el marco de la inspección iniciada a vuestra firma a través de Orden de Intervención N° 87/2019, se han detectado las siguientes irregularidades que se describen seguidamente: Falta de presentación de Declaraciones Juradas y Comprobantes de Pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Por los periodos fiscales 2015 (enero a diciembre), 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero y febrero). Por lo expuesto, para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones del Código Fiscal Ley 5.791 y modificatorias, se requiere que, en el término de cinco (5) días de notificado: 1º) Presente las Declaraciones Juradas Determinativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos según cuadro ANEXO. 2°) Actualización de Domicilio Fiscal Electrónico Presente constancia de adhesión del domicilio fiscal electrónico y Domicilio Fiscal. El presente requerimiento se formula dentro de las facultades conferidas a esta Dirección Provincial de Rentas por los Artículos N° 9, 10, 29 y 37 de la Ley N° 5.791/13. Todo lo requerido deberá ser presentado a los Inspectores Actuantes en la Dirección Provincial de Rentas - Departamento Inspecciones y Verificaciones y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 48º y 57º del citado ordenamiento legal". Por otra parte se le comunica que esta Dirección hará uso de las facultades conferidas en el Artículo 138º in fine ... "Si las citaciones, notificaciones, etc., no pudieran practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del Contribuyente se efectuarán por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presuma que pueda residir el Contribuyente". Fdo. Dra. Analía Correa, Directora Provincial de Rentas.-

11/13/15/18/20 JUL. S/C.-

Dr. Enrique R. Mateo, Juez de Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalía 4 en **Expte. N°: C-132420/2019,** caratulado "DAÑOS Y PERJUICIOS: VILLAGRAN, ANTONIO ALEJANDRO c/ CUTILI IVANA ANTONELA MILENA - se notifica por este medio al demandado, Sra. CUITILI, IVANA ANTONELA MILENA, la siguiente RESOLUCION: San Salvador de Jujuy, 23 de mayo de 2022. I. Atento el estado de autos, dése por decaído el derecho a contestar demanda con los alcances del Art. 298 del C.P.C. a Ivana Antonela Milena Cutili y declárese su rebeldía. II.- Notifíquese a la accionada mediante edictos y las posteriores por Ministerio de ley (Art. 154 del C.P.C) debiendo la peticionante arrimar las diligencias de notificación ordenadas, por ante este Tribunal para su control y firma. (Art. 50 y 72 del C.P.C). III. Notifíquese por cédula. FDADR. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en su caso de competencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-

13/15/18 JUL. LIQ. Nº 28968 $1.350,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez de la Cámara Civil y Comercial, Sala II. Vocalía 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-172.556/21**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: GASPAR, VICTOR ADRIAN y CORONEL, BELINDA MARIA DE LOS ANGELES c/ SORIANO, DALMACIO GILDO y ARIAS, PADRO RAFAEL", se ha dictado el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY,19 de Mayo de 2022.- Atento el informe Actuarial que antecede y lo solicitado, dése por decaído el derecho a contestar la demanda a los herederos de quien en vida fuere PEDRO RAFAEL ARIAS.- Firme, se designará como representante de los herederos de quien en vida fuere PEDRO RAFAEL ARIAS al Sr. Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil.- Notifíquese por cédula y a los herederos de quien en vida fuere PEDRO RAFAEL ARIAS mediante EDICTOS, debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección de los Edictos ordenados precedentemente.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad- Pro Secretaria-.

13/15/18 JUL. LIQ. Nº 29023 $1.350,00.-

Dra. Torres Alejandra Daniela, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia –Juzgado Multifuero-Perico, en el **Expte Nº C-191.885/21** caratulado: "DIVORCIO: ROMERO SERGIO c /GUEBARA NELDA MIRIAM" –Hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: Ciudad Perico, 07 de junio de 2022.- I.- Atento al informe actuarial que antecede, hágase saber a la letrada que deberá proporcionar más datos al Tribunal Electoral a los fines de que informe el ultimo domicilio registrado de la Sra. Nelda Miriam Guevara, e impóngase a la profesional actuante la carga procesal de confeccionar la diligencia, las que deberá ser presentada por medio de la bandeja de oficios colaborativos en el plazo de cinco (05) días, con escrito que acredite dicha presentación.- II.- En caso de que el actor no cuente con mayores datos en relación a la demandada, procédase a la notificación por edicto conforme art. 162 y sig. del C.P.C.- San Salvador de Jujuy 29 de Junio de 2022.- Dra. Torres Alejandra Daniela-Juez- Dr. López Zampini Juan Martín- Prosecretario Técnico de Juzgado.-

13/15/18 JUL. LIQ. Nº 29058 $1.350,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el **Expediente N°: C-177.736/2021**. Caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: ROMERO ECHENIQUE, EMMANUEL c/ RIVERA LAMAS, LEONIDAS Y OTROS", notifica a la Sra. LEONIDAS RIVERA LAMAS, D.N.I. 92.071.679, las Providencias dictadas en autos y que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Febrero de 2022. I.-Proveyendo el escrito de fs. 80/87 y vta.: Téngase por ampliada la demanda por el Dr. PEDRO MARTIN ABAN con el patrocinio letrado del Dr. Tito Rubén Cazón, en nombre y representación de EMMANUEL ROMERO ECHENIQUE. II.-De la demanda ordinaria por daños y perjuicios y su ampliación (fs.80/87), incoada en contra de LEONIDAS RIVERA LAMAS y EVA MARGARITA LAMAS, córrase traslado en los domicilios denunciados con las copias respectivas, para que la contesten LEONIDAS RIVERA LAMAS en el plazo de quince (15) días con la ampliación de nueve (9) días más en razón de la distancia (Ley 6263-Art. 3) y EVA MARGARITA LAMAS en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C., e intímesela a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de mandar notificar en lo sucesivo por Ministerio de Ley. III.-Siendo la Razón Social "PARANA SEGUROS S.A." una compañía aseguradora, a la citación de la nombrada, se proveerá lo que por derecho corresponda luego de contestada la demanda (Art. 79 2º párrafo del C.P.C. y 118 de la Ley de Seguros). IV.-Notifíquese a la LEONIDAS RIVERA LAMAS mediante oficio Ley 22.172 y a EVA MARGARITA LAMAS mediante oficio al Sr. Juez de Paz de Perico, haciéndole saber a los letrados solicitantes que deberán confeccionar las diligencias y presentarlas para control y firma, adjuntando a las mismas tantas copias para traslado como partes deban ser notificadas (Art. 72 del C.P.C.) V.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejando López Iriarte–Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana –Prosecretaria-. San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2022. I.-Atento el informe actuarial que antecede, rectifícase el proveído de fecha 22/02/2022 (fs. 89 y vta.) respecto al apellido de la codemandada, el que deberá decir "Eva Margarita CALIZAYA". II.-Proveyendo el escrito de fs. 91: Atento lo solicitado por el Dr. TITO RUBEN CAZON, notifíquese al Sr. LEONIDAS RIVARA LAMAS mediante carta documento. III.-Atento lo informado por la Actuaria:"…no se suscribe la carta documento a Paraná Seguros S.A. por no encontrarse ordenada en autos según lo dispuesto en el Proveído de fecha 22/02/2022 (punto III de fs. 89)". A la notificación solicitada mediante carta documento a PARANA SEGUROS S.A., téngase presente para su oportunidad. IV.-Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal-. Ante mí: Dra. Camila Mammana- Prosecretaria- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte - Vocal – Dra. Camila Mammana- Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, Julio de 2022.-

13 JUL. LIQ. Nº 29055 $450,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Instructor Sumariante de Nivel Inicial y Primario del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, Dr. Rodrigo García Sarverry, **cita y emplaza** a la Sra. **SILVANA VERÓNICA DÍAZ** DNI N° 26.535.461 Maestra Especial de Lengua Extranjera de la Escuela N° 95 "Almirante Guillermo Brown", en el **Expte. Nº ÑG-1061-62-19**, Caratulado: DIRECCION DE LA ESCUELA N° 95 "ALMIRANTE GUILLERMO BROWN" E/NOTA INFORMANDO SUPUESTO ABANDONO DE CARGO DE LA DOCENTE TIT. DE LA ESC. N° 95, SRA. DIAZ SILVANA VERONICA", para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en la oficina de Departamento Sumarios, sita en la calle Gaspar Rosso N° 150, B° Santa Rosa de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 8:00 a 12:00 y de 17.00 a 20.00, bajo apercibimiento de seguir las presentes actuaciones sin su comparencia (Art. 19º de la reglamentación de Sumarios vigente y 59° de la LPA.). Así mismo se la intima en idéntico plazo a constituir domicilio legal conforme lo establece la Ley Nº 1.886, dentro del radio de 3km del asiento de ésta oficina legal, bajo apercibimiento de tener por tal el de este Departamento Sumarios, notificándosele en lo sucesivo todas las Resoluciones cualquiera sea la naturaleza de las mismas por Ministerio de la Ley. (Artículos 27º y 28º de la Ley Procesal Administrativa). Publíquese por cinco (5) días seguidos.- Fdo. Dr. Rodrigo García Sarverry – A/C Jefatura – Departamento Sumarios- AREA RRHH- Ministerio de Educación.-

04/06/08/11/13 JUL. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 13**,** en el Expte. Nº C-179534/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GARCIA, LUCIO ADOLFO**.** Cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **GARCIA LUCIO ADOLFO, D.N.I. Nº 21.322.336**.- Publíquese en el Boletín oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Horacio Gustavo Mamani.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2021.-

08/11/13 JUL. LIQ. N° 28966 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5, en el Expte. C-191368/21- "Sucesorio Ab Intestato CARLOS, MOISES DAVID" cita y emplaza por 30 treinta días a herederos y acreedores de **CARLOS, MOISES DAVID DNI Nº 13.550.282.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Belén Domínguez –Firma Habilitada.-San Salvador de Jujuy, 27 de diciembre de 2021.-

11/13/15 JUL. LIQ. N° 29040 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez Ante Mi, Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo- Secretario, en el Expte. C-197.985/22, caratulado: Suc. Ab Intestato de **YURQUINA SATURNINO**", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Juan Pablo Reinaldi- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2022.-

13/15/18 JUL. LIQ. Nº 28532 $1.350,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 – Secretaría N° 13- en el Expte. C- 203424/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RAMOS MARIANO RAIMUNDO", cita y emplaza, por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **MARIANO RAIMUNDO RAMOS, D.N.I. N° 25.448.942**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres- Por Habilitación- San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2022.-

13/15/18 JUL. LIQ. Nº 29045 $450,00.-

Ref. Expte N°D-040207/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña ANA MARIA MIRANDA" Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **ANA MARIA MIRANDA DNI N° 14.192.154**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 27 de mayo de 2022.-

13/15/18 JUL. LIQ. Nº 29046 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **HORACIO ANGEL GUTIERREZ, D.N.I. 34.635.443**, en el "Expte C-198992/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: GUTIERREZ, HORACIO ANGEL**",** a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un dia y un diario local por tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Dra. Mabel del Carmen Pérez Andrada- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy 15 de Junio de 2.022.-

13 JUL. LIQ. Nº 28955 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **JUSTO FRANCISCO LIZARRAGA, D.N.I. N° 16.199.825** (Expte. Nº D-041150/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Prosecretaria: Dra. María Agustina Chemes.- Libertador General San Martín, 13 de Junio de 2022.-

13 JUL. LIQ. Nº 29025 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte N° C-201660/2022, caratulado: Sucesorio Ab- Intestato: GRIEBEN CARMEN ALICIA, cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **CARMEN ALICIA GRIEBEN D.N.I. F- 0.480.306**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Verónica M Córdoba Etchart- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de mayo de 2022.-

13 JUL. LIQ. Nº 28748 $450,00.-

El Juzgado Multifuero Civil y Comercial de Perico Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Alejandra Daniela Torres Juez y el Dr. Ezequiel R. Tejerina en el Expte. N° C-197976/22 "Sucesorio Ab Intestato de **MARTINEZ COLQUI LIDIA MARTINA" D.N.I. N° 5.072.923**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante en los términos del Art. 436 de CPC.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCCN) y en un Diario Local tres veces por el termino de 5 días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Tejerina, Ezequiel Ricardo- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, de Mayo de 2.022,-

13 JUL. LIQ. Nº 28926 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-196839/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de VILTE, NESTOR SANTOS", atento haberse reunido los extremos que prevé los Arts. 435 y 436 del C.P.C. DECLARASE ABIERTO el Juicio Sucesorio de Don **NESTOR VILTE SANTOS, de DNI: 12.778.958**, Divorciado, fallecido el 18 de noviembre del año 2021, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un dia, y en un diario local por tres veces en cinco días, emplazándose por el termino de treinta dias a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- A cargo de la Dra. Carolina Andrea Farfán- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2022.-

13 JUL. LIQ. Nº 29047 $450,00.-

En el Expte. N° C-199388/22 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de LOPEZ, CARLOS DANIEL, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 -Secretaria N° 2 de la Ciudad de San Salvador Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **CARLOS DANIEL LÓPEZ D.N.I. N° 8.161.408**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2022.-

13 JUL. LIQ. Nº 28947 $450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-132.141/19 caratulado: "Sucesorio A Intestado: GOMEZ, SILVIA RAQUEL", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **SILVIA RAQUEL GOMEZ DNI N° 21.165.950**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Andrea Calderari- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo del 2022.-

13 JUL. LIQ. Nº 28767 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-202.551/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de EDUARDO ARNALDO VIZUARA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante del Sr. **EDUARDO ARNALDO VIZUARA DNI. N° 12.951.545**, casado, fallecido el 06/02/2022 en San Salvador de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2022.-

13 JUL. LIQ. Nº 29051 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5. En el Expte. N° C-194264/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MORALES MARIA LUISA" cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **MORALES MARIA LUISA, D.N.I. N° 9.475.692.** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. M. Marisa E Rondon- Juez- ante mi Dra. María Belén Domínguez- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 08 de Junio de 2022.-

13 JUL. LIQ. Nº 29060 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, en el Expediente N° C-189574/21 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato GREGORIO SALOME GARCIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GREGORIO SALOME GARCIA D.N.I. Nº 11.781.649.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia local por tres veces en cinco días.- Proc. María De Los Ángeles Meyer -Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy.-

13 JUL. LIQ. Nº 29029 $450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **SEGUNDO CLEMENTE, L.E. N° 07.267.453, y de Doña MENDEZ, CANDELARIA, DNI N° 0.877455** (Expdte. N° D-039962/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Fdo.: Dra.: María Agustina Chemes.- Prosecretaria Técnica Administrativa.- Libertador General San Martín, 09 de Marzo de 2022.-

13 JUL. LIQ. Nº 28424 $450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- Provincia de Jujuy, en el Expte. C-200238/22 caratulado: "Sucesorio A-Intestato: SILES, PIEDAD", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **PIEDAD SILES DNI Nº F. 9.648.759**.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Junio del 2022.-

13 JUL. LIQ. Nº 29041 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8, en el Expte. Nº C-203.535/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de MRIA DEL CARMEN LOAIZA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante de la Sra. **MARIA DEL CARMEN LOAIZA DNI Nº F° 5.246.701**, casada, fallecida el 21/05/2022 en el San Salvador de Jujuy por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2022.-

13 JUL. LIQ. Nº 29062 $450,00.-

FE DE ERRATAS

En la Edición Nº 61 de fecha 01/06/2022 **donde dice:** DECRETO Nº 4315-G/2022 **debe decir:** DECRETO Nº 4315-G/2021.-

La Dirección